



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/3	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

22 de enero de 2026

Duración:

Desde las 10:46 hasta las 11:25

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

NEUS MATEU ROSELLO

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
5511	MARIA RIBAS BONED	SÍ
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Identificación: [Redacted]
Firma: 23/02/2026
HASH: [Redacted]

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Identificación: [Redacted]
Firma: 24/02/2026
HASH: [Redacted]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 119



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de la sessió anterior de data 15 de gener de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 15 de enero de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 15 de enero de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 584/2019. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística per a la construcció d'edifici plurifamiliar de 31 habitatges, locals comercials i garatge en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente 584/2019 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por PROMOCIONES SUR INVERSIONES Y DESARROLLOS S.L, para construcción de edificio plurifamiliar de 31 viviendas, locales comerciales y garaje en la calle Sant Rafel n.º 4 y carrer de la Mar, en Sant Antoni de Portmany, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2021, acordado como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 3377 de 19 de octubre de 2022, presentado como ha sido proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil PROYECTO SUR INVERSIONES Y DESARROLLOS S.L licencia urbanística para construcción de edificio plurifamiliar de 31 viviendas, locales comerciales y garaje en la calle Sant Rafel n.º 4 y carrer de la Mar, en Sant Antoni de Portmany según proyecto básico modificado redactado por el arquitecto José María García Sánchez, núm. col. 362.557 COAIB; firmado digitalmente el 21/07/2021 y proyecto de actividad de aparcamiento, firmado por el ingeniero Antonio Prats Costa, fechado el 31/01/2019 y ANEXO DOCUMENTACIÓN del proyecto de actividad del garaje, firmado por el ingeniero D. Antonio Prats Costa, fechado el 21/07/2021.

Segundo.- Mediante Decreto 2022-3377, fecha 19 de octubre de 2022 se acuerda declarar que el proyecto de ejecución para construcción de edificio plurifamiliar, destinado a 31 viviendas, locales comerciales y garaje en Calle Sant Rafel nº 4 y Calle de la Mar de Sant Antoni de Portmany, redactado el arquitecto José María García Sánchez colegiado n.º 362557 COAIB, con visado 13 /00197/22 de fecha 27 de febrero de 2022 se adecúa a las determinaciones del proyecto básico modificado redactado por el arquitecto José María García Sánchez, núm. col. 362.557 COAIB; firmado digitalmente el 21/07/2021 así como proyecto de actividad de aparcamiento, firmado por el ingeniero Antonio Prats Costa, fechado el 31/01/2019 y anexo documentación del proyecto de actividad del garaje, firmado por el ingeniero D. Antonio Prats Costa, fechado el 21/017/2021,



autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de julio de 2021 por el que se otorga a la mercantil PROYECTO SUR INVERSIONES Y DESARROLLOS S.L licencia urbanística para construcción de edificio plurifamiliar de 31 viviendas, locales comerciales y garaje en la calle Sant Rafel n.º 4 y carrer de la Mar, en Sant Antoni de Portmany.

Tercero.- En fecha 15 de julio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-13900 se presenta “MODIFICADO DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DE PROYECTO BÁSICO”, Carrer Sant Rafel nº 4 y Carrer de la Mar, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, firmado telemáticamente en fecha 14/07/2025. PEM: 5.301.859,88 euros.

Cuarto.- En fecha 29 de agosto de 2025, mediante registro núm. 2025-S-RE-14767 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 4 de noviembre de 2025 mediante registro núm. RGE 2025-E-RE-20544 se presenta documentación en respuesta al requerimiento consistente en “MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DE DE EDIFICIO DE 37 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, LOCAL COMERCIAL Y GARAJE”, Carrer Sant Rafel nº 4 y Carrer de la Mar, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, VISADO 31/10/2025-13/02188/25. PEM: 5.301.859,88 euros.

- En fecha 6 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-20819 se aporta (i) “PROYECTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES”, redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones Ismael Carneros Franco, VERIFICADO Nº 0101250105800. Fecha 08/10/2025.; (ii) “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN APARCAMIENTO PRIVADO CON CAPACIDAD PARA 40 VEHÍCULOS Y 16 TRASTEROS”, en C/ Sant Rafel nº 4 esquina C/ del Mar, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Prats Costa, VISADO 12251011-00, de fecha 04/11/2025.; (iii) “PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AEROTERMIA EN UN EDIFICIO RESIDENCIAL DE 37 VIVIENDAS PARA PRODUCCIÓN DE ACS Y JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CTE-DB HE 4”, en C/ Sant Rafel nº 4 esquina C/ del Mar, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Prats Costa, VISADO 12251005-00, de fecha 03 /11/2025.

Quinto.- En fecha 14 de noviembre de 2025 se emite informe favorable respecto del uso de aparcamiento por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

Sexto.- En fecha 1 de agosto de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, (profesional con contrato externo el señor José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)



- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:

*“1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto **variar el número de viviendas autorizado** o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. **La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia**, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa ”*

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta que según informe técnico aquí transcrito, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas **sí varían parámetros urbanísticos** en cuanto al número de viviendas autorizado, aumento de plazas de aparcamiento y construcción de piscina y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/204 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:



Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según (i) “MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS DE DE EDIFICIO DE 37 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, LOCAL COMERCIAL Y GARAJE”, Carrer Sant Rafel nº 4 y Carrer de la Mar, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, VISADO 31/10/2025-13/02188/25. PEM: 5.301.859,88 euros. (ii) “PROYECTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES”, redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones Ismael Carneros Franco, VERIFICADO Nº 0101250105800. Fecha 08/10/2025., (iii) “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN APARCAMIENTO PRIVADO CON CAPACIDAD PARA 40 VEHÍCULOS Y 16 TRASTEROS”, en C/ Sant Rafel nº 4 esquina C/ del Mar, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Prats Costa, VISADO 12251011-00, de fecha 04/11/2025. (iv) “PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AEROTERMIA EN UN EDIFICIO RESIDENCIAL DE 37 VIVIENDAS PARA PRODUCCIÓN DE ACS Y JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CTE-DB HE 4”, en C/ Sant Rafel nº 4 esquina C/ del Mar, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Prats Costa, VISADO 12251005-00, de fecha 03/11/2025.

Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero.- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- RECORDAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la presente resolución tendrán que acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio y/o retoma de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones habida cuenta las modificaciones sobre el presupuesto de ejecución material de las obras:

--	--	--



Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202506357	TASA modificación PEM	7.161,35€(pagada)
202600486	ICIO modificación PEM	63.656,45€(pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable fecha 14 de noviembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]
Informe técnico municipal de 3 de diciembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Noveno- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 584-2019_Informe_Actividades garaje - RESIDENCIAL NOU PORTMANY SL
- Anexo 2. 584-2019-MTO-Pluri-CascAntic-02Fav
- Anexo 3. Liquidación tasa diferencia presupuesto construcción edificio
- Anexo 4. LIQUIDACION 202600486 TASA ICIO DIFERENCIA INCREMENTO PEM

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 3207/2020. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar i piscina en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 3207/2020 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Renata Fiorenza Otero con DNI núm. ***1288** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5735** para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED], en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 28 de julio de 2020, mediante registro núm. 2020-E-RE-3493 la señora Renata Fiorenza Otero con DNI núm. ***1288** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5735** para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED]

Segundo. - En fecha 2 de julio de 2021 (i) mediante registro núm. 2021-S-RE-3677 se remite oficio de solicitud de Informe a la CIOTUPHA para la autorización de la vivienda en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 del suelo rústico de las Islas Baleares sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico de la finca (ii) mediante registro núm. 021-S-RE-3678 se remite oficio a la Dirección General de Recursos Hídricos para la autorización correspondiente por la afección hídrica del proyecto; (iii) mediante registro núm. 2021-S-RE-3679 a la Dirección General de Espacios naturales y Biodiversidad por la afección de incendios (APR).

Tercero.- En fecha 1 de abril de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RC-2620 tiene entrada informe de la Dirección General de Espacios naturales y Biodiversidad de 15 de febrero de 2022, favorable con las prescripciones indicadas.

Cuarto.- En fecha 4 de agosto de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RC-6626 tiene entrada Acuerdo favorable 2022000134 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 2/2022, celebrada el día 6 de julio de 2022, sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo.

Quinto.- En fecha 16 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-8477 tiene entrada resolución del Director General de Recursos Hídricos de 15 de octubre de 2025 por el que se autoriza el proyecto con las prescripciones indicadas.

Sexto.- En fecha 9 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-21043 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 12 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23289 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Séptimo.- En fecha 18 de diciembre de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 y 2 del PTIE.



- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

“1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) “

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente autorización de la Dirección General de Recursos Hídricos para las actuaciones que nos ocupan con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.



Obra en el expediente informe favorable de la Dirección General de Espacios naturales y Biodiversidad con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d' Eivissa así como autorización de Recursos Hídricos y Dirección General de Espacios Naturas (ii) informe técnico favorable, (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/210 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. ***5735** **licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina** en [REDACTED] según Proyecto Básico sin visar, firmado electrónicamente en fecha 28.07.2020 redactado por la técnico representante, Renata Fiorenza Otero colegiada n.º 566160 del COAIB, titulado "Proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina". [REDACTED] Superficie construida: 241,33 m². Ocupación: 300,23 m². Volumen: 796,39 m³ . Promotor: [REDACTED] Presupuesto: 349.500,00€. con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) la condición de la inscripción del total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada en el registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico, y con las condiciones descritas en el informe técnico adjunto **debiéndose aportar la Nota Simple actualizada con la inscripción junto con el Proyecto de Ejecución**, así como al cumplimiento de las prescripciones especificadas en (ii) el informe de la Dirección General de Espacios naturales y Biodiversidad de 15 de febrero de 2022; (iii) Acuerdo favorable 2022000134 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sessió 2/2022, celebrada el día 6 de julio de 2022 y (iv) resolución del Director General de Recursos Hídricos de 15 de octubre de 2025 por el que se autoriza el proyecto todos ellos obrantes en el expediente

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las **determinaciones del proyecto básico. RECORDANDO** al interesado que **junto con el proyecto de ejecución se deberá aportar la Inscripción de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico así como RECORDAR** al interesado. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.



Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202003317	TASA	1.572,15 euros (pagada)
202600464	ICIO	13.980,00 euros (pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 18 de diciembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es [Redacted]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Informe técnico FAVORABLE vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 6524/2025. Atorgament de llicència per a legalització de modificacions en el transcurs de les obres, divisió i canvi d'ús d'un a dos locals respecte d'edificació existent en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 6524/2025 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Alicia Medina Vargas con DNI ***5642**, en representación del señor [Redacted] con DNI núm. ***5023** de Licencia de legalización de modificaciones en el transcurso de las obras, división y cambio de uso de uno a dos locales respecto de edificación existente en calle [Redacted] en base a los siguientes:

ANTECEDENTES



Primero.- En fecha 13 de mayo de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-9136 la señora Alicia Medina Vargas con DNI ****5642**, en representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5023** [REDACTED], mediante aportación de *“EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EDIFICIO EXISTENTE Y CAMBIO DE USO DE 1 LOCAL A 2 LOCALES”* visado n.º 13/00800/25 en fecha 09.05.2025.

Segundo. - Obra en expediente municipal 46/2008 que la Junta de Gobierno en fecha 28 de noviembre de 2008 concede a [REDACTED] Licencia de obras para la construcción de un edificio de cuatro plantas, con un local comercial y dos viviendas con emplazamiento en Calle del [REDACTED]

Tercero.- Obra en expediente municipal 46/2008 que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión del día 13 de septiembre de 2012 acordó autorizar proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud y el estudio de gestión de residuos presentado por [REDACTED] relativo a la construcción de un edificio de cuatro plantas, con un local comercial y dos viviendas, con emplazamiento en la calle del [REDACTED]

Cuarto.- En fecha En fecha 29 de julio de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RE-13038 los SS. TT. Municipales de este Ayuntamiento emiten requerimiento.

- En fecha 26 de noviembre y 19 de diciembre de 2025 mediante registros núm. 2025-E-RE-22188 y 2025-E-RE-23812 respectivamente se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 28 de septiembre de 2022, los Servicios Técnicos municipales, arquitecto con contrato de servicios externos, el señor Pedro Alberto Guillén Pachón) emiten informe favorable que se adjunta que se ha de entender aquí reproducido mediante la designación de url de verificación siguiente [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y sus modificaciones. (PTI).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



Segundo.- De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos edificatorios contraviniendo las condiciones de la licencia otorgada.

El artículo 189 LUIB dispone:

Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.

El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, ejecutadas excediendo lo autorizado por la licencia otorgada por este Consistorio, que, son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

Tercero.- En cuanto a la prescripción:

La interesada invoca que las obras objeto de legalización estarían prescritas no obstante, de las imágenes del Google Street View se aprecia como en las imágenes de 2017 aún las obras se encontraban en curso y en la ortofoto de 2018 se aprecia que la planta baja se encuentra aún pendiente de ejecución.

El artículo 200 de la LUIB dispone:

*a) Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescribirán a los **ocho años** y las leves al año. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en todo momento las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en los supuestos que se recogen en el artículo 196.2 de esta ley.*

*b) El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computa **desde el día en que acaban definitivamente los actos constitutivos de la infracción**. A este efecto, la obra se entiende acabada totalmente cuando así se acredita por cualquier medio de prueba admitido en derecho, cuya valoración se hará de acuerdo con los criterios que establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y cuya carga recae en quién alega.*

Se puede concluir que no ha operado el instituto de la prescripción.

El artículo 198 LUIB dispone:



“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que la ejecución de obras excediendo de las autorizadas en la licencia constituyen a priori una infracción urbanística, se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos.

No obstante, la legalización y por tanto, el restablecimiento de la legalidad infringida de forma voluntaria por el interesado que en este expediente se tramita, será tenido en cuenta a los efectos de las reducciones que puedan corresponder sobre la multa que se imponga en dicho procedimiento por el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/213 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. ***5023** **Licencia de legalización de modificaciones en el transcurso de las obras, de división y cambio de uso de uno a dos locales respecto de edificación existente** en calle [REDACTED] según proyecto técnico titulado EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN” visado n.º 13/02390/25 en fecha 25.11.2025 redactado por la técnico representante Alicia Medina Vargas. PEM intervenciones a legalizar: 13.450,00 euros. Edificabilidad: 3,92 m²/m². la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, procederá en su momento, incoar procedimiento sancionador en materia urbanística todo lo cual será tramitado por esta Administración y de lo cual será el interesado debidamente notificado **INDICANDO** que la legalización aquí concedida será tenida en cuenta como elemento reductor de la posible multa que pueda imponerse en dicho procedimiento.

Tercero.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí transcrito y que obra en el expediente de referencia, en especial, que la presente legalización sólo será efectiva mediante la presentación del correspondiente certificado final de obra.

Cuarto. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.



Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Séptimo.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra (finalización de la edificación), el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones correspondientes a la tasa e ICIO, indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202504407	TASA	167,03 EUROS (PAGADA)
202600488	ICIO	538,00€(pendiente)

Noveno. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 19 de diciembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. Informe técnico FAVORABLE MTO División de local en dos Exp. 6524_2025
- Anexo 7. Liquidación tasa legalización modificaciones
- Anexo 8. liquidacion ICIO 202600488

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

[REDACTED]



5. Expedient 7326/2024. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar i piscina en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 7326/2024 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Pau Menéndez Serra con DNI núm. ***5407** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***4423** para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en la [REDACTED] en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-8724 el señor Pau Menéndez Serra con DNI núm. ***5407** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***4423** solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en la [REDACTED]

Segundo. - En fecha 2 de mayo de 2025 y con número de registro de entrada 2025-E-RE-7826 se aporta documentación complementaria y que sustituye parcialmente la aportada en el anterior RGE.

Tercero.- En fecha 8 de mayo de 2025 con registro núm. 2025-E-RE-8741 se aporta ficha urbanística que sustituye la aportada anteriormente.

Cuarto.- En fecha 8 de mayo de 2025 se realiza solicitud de autorización para actuaciones en zona de servidumbre aeronáutica a AESA.

Quinto.- En fecha 12 de mayo de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-7579 se remite oficio de solicitud de Informe a la CIOTUPHA para la autorización de la vivienda en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 del suelo rústico de las Islas Baleares sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico de la finca.

Sexto.- En fecha 12 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-5064 tiene entrada autorización emitida por AESA con las prescripciones previstas.

Séptimo.- En fecha 26 de junio de 2025 mediante RGE 2025-E-RE-12700 se aporta al expediente Memoria técnica agraria.

Octavo.- En fecha 30 de junio de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-11169 se remite oficio al Consell d'Eivissa, departamento de agricultura para la emisión del informe preceptivo.

Noveno.- En fecha 26 de julio de 2025 mediante registro núm. RGE 2025-E-RC-6090 el Consell d'Eivissa devuelve el expediente para la subsanación de deficiencias y en consecuencia en fecha 28 de julio de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-12923 se da traslado del informe del Consell d'Eivissa al interesado.



Décimo.- En fechas 13 y 15 de octubre de 2025 mediante registros núm. RGE 2025-E-RE-19062 y RGE 2025-E-RE-19212 se aporta documentación para la compleción de las deficiencias indicadas por el Consell d'Eivissa .

Décimo- primero.- En fecha 17 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-17473 se remite oficio al Consell d'Eivissa de solicitud de Informe a la CIOTUPHA para la autorización de la vivienda en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 del suelo rústico de las Islas Baleares sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico de la finca.

Décimo-segundo.- En fecha 11 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-10085 tiene entrada Decreto de presidencia núm. 2025001144 de 28 de noviembre de 2025 del Departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí del Consell d'Eivissa por el que se informa favorable la memoria agraria presentada con prescripciones.

Décimo-tercero.- En fecha 19 de diciembre de 2025 mediante registro núm. RGE 2025-E-RC-10358 6 tiene entrada Acuerdo favorable 2025000310 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicartístic, (CIOTUPHA), en sesión 4/2025 celebrada el día 15 de diciembre de 2025, sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo.

Décimo.-cuarto.- En fecha 30 de diciembre de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 y 2 del PTIE.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:



“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

“1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) “

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente autorización de AESA para las actuaciones que nos ocupan con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente Decreto de presidencia núm. 2025001144 de 28 de noviembre de 2025 del Departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí del Consell d'Eivissa por el que se informa favorable la memoria agraria con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente Acuerdo favorable preceptivo del Consell d'Eivissa (CIOTUPHA) así como autorización de AESA e informe favorable en materia agraria (ii) informe técnico municipal favorable, (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,



Vista la propuesta de resolución PR/2026/207 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR señor [REDACTED] con DNI núm. ***4423** **licencia la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico**, en la [REDACTED] según PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN LA FINCA [REDACTED] EN SANT ANTONI DE PORTMANY OCTUBRE de 2025 firmado digitalmente (2025-E-RE-19212), Promotor: [REDACTED] Proyectista: Pau Menéndez Serra n.º colegiado COAIB 809.391, PEM 351.448,04 €con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) la condición de la inscripción del total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada en el registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico, y con las condiciones descritas en el informe técnico adjunto **debiéndose aportar la Nota Simple actualizada con la inscripción junto con el Proyecto de Ejecución**, así como al cumplimiento de las prescripciones especificadas en (ii) la autorización emitida por AESA con las prescripciones previstas (iii) Decreto de presidencia núm. 2025001144 de 28 de noviembre de 2025 del Departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí del Consell d'Eivissa (iv) Acuerdo favorable 2025000310 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 4/2025 celebrada el día 15 de diciembre de 2025.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. RECORDANDO al interesado que junto con el proyecto de ejecución se deberá aportar la Inscripción de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico así como RECORDAR al interesado.** La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202404208	TASA	1.581,52 euros (pagada)
202600465	ICIO	14,057,90 euros(pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:



Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 30 de diciembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 9. 7326.2024 INF TEC PB FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 13479/2024. Atorgament de llicència urbanística d'ampliació d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada la señora Claudia Ferrer Riera con DNI ***58885** en representación del señor [REDACTED] con CIF ****5355*, de Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina ubicada en la finca denominada [REDACTED] otorgada como fue la referida licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2025, presentado como ha sido proyecto básico modificado lo que constituye una novación de la licencia, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 30 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-16741 la señora Claudia Ferrer Riera con DNI ***58885** en representación del señor [REDACTED] con CIF ****5355*, de Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina ubicada en la finca denominada [REDACTED] mediante presentación de Proyecto básico de ampliación de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca [REDACTED] proyecto SIN visar redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803091 del COAIB. Presupuesto: 63.035,48€. Proyecto de fecha octubre 2024.

Segundo. En fecha 8 de enero de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales.

Tercero.- En fecha 16 de enero de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que al otorga al interesado Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina ubicada en la finca denominada [REDACTED] según Proyecto básico de ampliación de la vivienda unifamiliar aislada con piscina en [REDACTED]



la finca [REDACTED]

[REDACTED] proyecto SIN visar redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803.091 del COAIB, proyecto de fecha octubre 2024, Promotor: Erek & Van Gennip Investments SL con CIF B10565075. Superficie construida de ampliación: 41,93m2. Presupuesto: 63.035,48€. Finca Registral n.º 3.926 de 19.517,00m2.

Cuarto.- En fecha 20 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-19543 se aporta proyecto básico modificado respecto al proyecto al que se otorgó licencia, lo que implica una novación de la licencia.

****Quinto. -****En fecha 23 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-24042 se aporta documentación adicional al proyecto modificado.

Sexto.- En fecha 30 de diciembre de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 y 2.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)



d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

*2. Junto con la solicitud **se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia.** Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*

*3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que la edificación objeto de ampliación se encuentra legalmente implantada y las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y que la edificación objeto de intervención se haya legalmente implantada, por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Visto que se trata de proyecto modificado respecto al que fue objeto de licencia urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2025, se debe entender opera una novación de la licencia por lo que el otorgamiento que aquí se acuerde sustituye tal acuerdo de forma íntegra como nuevo título habilitante.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/196 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:



Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con CIF ****5355*, **Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina** ubicada en la finca denominada [REDACTED] según Proyecto básico de ampliación de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca [REDACTED] Eivissa” de octubre de 2025, firmado digitalmente, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida constituye una novación de la licencia otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2025 obrante en el presente expediente a la cual sustituye a todos los efectos oportunos.

Tercero.- INDICAR que la presente licencia está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Cuarto.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, conlleva la caducidad y extinción de los efectos de la licencia por ministerio de la ley.

Quinto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Sexto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
	TASA	
202600466	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	2.830,14€ (pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 30 de diciembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 10. 13479.2024 INF TEC PB FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**



7. Expedient 16617/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificació existent en parcel·la en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Daniel Roig Riera con DNI núm. ***5328** en nombre y representación de la entidad ROSERS LIVING S.L. con CIF núm. B22444913 de Licencia Urbanística de demolición de edificación (vivienda) existente en calle Rosers 17 referencia catastral [REDACTED] de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 1 de diciembre de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-22536 el señor Daniel Roig Riera con DNI núm. ***5328** en nombre y representación de la entidad ROSERS LIVING S.L. con CIF núm. B22444913 solicita Licencia Urbanística de demolición de edificación (vivienda) existente en calle Rosers 17 referencia catastral [REDACTED] de esta localidad.

Segundo.- En fecha 18 de diciembre de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es> [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones



De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/197 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a la entidad ROSERS LIVING S.L. con CIF núm. B22444913 de **Licencia Urbanística de demolición de edificación (vivienda) existente** en calle Rosers 17 referencia catastral [REDACTED],** según expediente de demolición de almacén, situado en CALLE ROSERS Nº 17, 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS), con visado COAATEEEF de fecha 14/11/2025. que ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.



Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones correspondientes a la tasa e ICIO, indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202510410	TASA	70 EUROS (PAGADA)
202600463	ICIO	105,55 (PENDIENTE)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 18 de diciembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 11. 16617-2025 Llicència enderroc derribo casa Carrer Rosers 17
- Anexo 12. Tasa licencia urbanística de demolición
- Anexo 13. ICIO 202600463

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 8290/2025. Aprovació de la primera addenda per a la modificació del conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al finançament dels serveis socials comunitaris bàsics per als anys 2025, 2026 i 2027.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Providència, emesa pel Regidor delegat de Joventut, Benestar Social, Igualtat i Participació Ciutadana, amb l'objectiu de què s'efectuen els tràmits necessaris per l'aprovació de la primera addenda per a la modificació del conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la gestió dels programes de Serveis Socials Comunitaris Bàsics, per als anys 2025, 2026 i 2027 amb data 13 de gener de 2026.

Vist l'informe tècnic emès per la Tècnica de Serveis Socials amb data 13 de gener de 2026.

Vist l'informe jurídic del Tècnic d'Administració General amb data 14 de gener de 2026.



Vist el text de la primera addenda de modificació del conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la gestió dels programes de Serveis Socials Comunitaris Bàsics, per als anys 2025, 2026 i 2027, del següent tenor literal:

“ Primera addenda de modificació del conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al finançament dels serveis socials comunitaris bàsics per als anys 2025, 2026 i 2027

PARTS

Vicent Marí Torres, president del Consell Insular d'Eivissa, de conformitat amb l'article 21 de la Llei 4 /2022, de 28 de juny, de consells insulars, i l'article 52 del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa.

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, actuant en nom i representació d'aquesta institució, de conformitat amb el que disposa l'article 21.1.b de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

ANTECEDENTS

I. Que en data 11 de desembre de 2025, el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany varen subscriure un conveni de col·laboració per al finançament dels serveis socials comunitaris bàsics per als anys 2025, 2026 i 2027.

II. Que en data 28 de novembre de 2025, el Consell de Govern, a proposta de la consellera de Famílies, Benestar Social i Atenció a la Dependència, va adoptar l'acord pel qual s'aprova la segona modificació del Pla de finançament de serveis socials comunitaris bàsics de les Illes Balears per als anys 2025, 2026 i 2027, la modificació referida afecta el contingut del conveni de col·laboració signat el data 11/12/2025, segons el que s'indica als apartats següents.

III. La referida modificació, ve motivada a petició dels ajuntaments implicats davant les diverses dificultats pràctiques a l'hora de planificar-ne l'execució i justificació del Pla. Les modificacions proposades anaven destinades a ajustar determinats requeriments i flexibilitzar les condicions de compliment, amb l'objectiu de facilitar-ne la implementació per part dels ens locals.

IV. Que es considera necessari modificar determinades clàusules del conveni signat entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per adaptar-lo a allò previst per l'acord del Consell de Govern de data 28 de novembre de 2025.

Les parts ens reconeixem mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquesta addenda de modificació amb les següents

CLÀUSULES

Primera.- Modificació del conveni

Un.- En el desenvolupament del **Fons 1** (pàg 6), s'ha d'afegir un nou apartat a continuació de «Consideracions específiques per la justificació del fons 1»:

Gestió dels romanents: Els imports d'aquest fons que un municipi no pugui justificar només poden ser destinats al Fons 1 d'un altre municipi que hagi complert ràtios durant tot l'any en tots els perfils.



Dos.- En el desenvolupament del **Fons 2** (pàg 7), s'ha d'afegir un nou apartat a continuació de «Consideracions específiques per la justificació del fons 2»:

Gestió dels romanents: Els imports d'aquest fons que un municipi no pugui justificar només poden ser destinats al Fons 2 d'un altre municipi que hagi complert ràtios durant tot l'any en tots els perfils.

Tres.- En el desenvolupament del **Fons 3** (pàg 8), s'ha d'afegir un nou apartat a continuació de «Consideracions específiques per la justificació del fons 3»:

Gestió dels romanents: Els imports corresponents a aquest fons que un municipi no pugui justificar es podran destinar al Fons 3 de qualsevol altre municipi.

Quatre.- En el desenvolupament del **Fons 5** (pàg 9 i 10) on diu:

Es considerarà compliment de ràtios el període de fins a 90 dies naturals dins del còmput anual, per llocs de feina no coberts, sempre que es pugui acreditar que es tracta de places dotades pressupostàriament i que el procediment de contractació s'ha iniciat l'endemà del dia en el qual es produeixi l'absència, tant per ampliacions de plantilla com per cobertura de baixes o noves contractacions de places ja cobertes anteriorment. Davant qualsevol dubte es podrà requerir més documentació per tal d'acreditar que s'ha iniciat i dut a terme el procediment de contractació.

Ha de dir:

Es considerarà compliment de ràtios el període de fins a 180 dies naturals dins del còmput anual, per llocs de feina no coberts, sempre que es pugui acreditar que es tracta de places dotades pressupostàriament i que el procediment de contractació s'ha iniciat dins els 5 dies hàbils següents al dia en el qual es produeixi l'absència, tant per ampliacions de plantilla com per cobertura de baixes o noves contractacions de places ja cobertes anteriorment. Davant qualsevol dubte es podrà requerir més documentació per tal d'acreditar que s'ha iniciat i dut a terme el procediment de contractació.

On diu:

Per absències de curta durada (de fins a 15 dies naturals), s'eximeix l'obligació d'iniciar la contractació durant aquest període, que s'haurà d'activar immediatament passat aquest termini de 15 dies sense que s'hagi cobert la plaça.

Ha de dir:

Per absències de curta durada (de fins a 30 dies naturals), s'eximeix l'obligació d'iniciar la contractació durant aquest període, que s'haurà d'activar immediatament passat aquest termini de 30 dies sense que s'hagi cobert la plaça.

A títol excepcional, i amb la finalitat de facilitar l'adaptació de les entitats locals a la regulació de compliment de ràtios establerta en el present Pla, s'estableix una exempció temporal de l'obligació de cobertura dels llocs de feina no coberts a causa d'incapacitat laboral temporal (IT) del/de la titular de la plaça, exclusivament durant l'exercici 2025.

Aquesta exempció es concedeix sense perjudici del caràcter de serveis essencials que han de prestar les Unitats de Treball Social (UTS).

On diu:



L'entitat local haurà de certificar que l'incompliment de ràtios dels perfils professionals de les UTS s'ha produït en un període inferior als 90 dies, des del moment a partir del qual es deixa de complir les ràtios establertes, de l'annualitat en curs (des de l'1 de gener de cada any). En base a aquests certificats, els consells insulars ho podran acreditar a la fase de justificació.

Ha de dir:

L'entitat local haurà de certificar que l'incompliment de ràtios dels perfils professionals de les UTS s'ha produït en un període inferior o igual als 180 dies per al conjunt de la UTS, a comptar des del moment a partir del qual es deixa de complir les ràtios establertes, de l'annualitat en curs (des de l'1 de gener de cada any). Amb aquests certificats, els consells insulars ho podran acreditar a la fase de justificació.

En cas d'incompliment, la reducció del finançament s'aplicarà exclusivament al perfil professional afectat i no al conjunt de la UTS, i únicament pel període de temps en d'incompliment de ràtio d'aquest perfil.

S'ha d'eliminar l'epígraf:

Els romanents generats per l'incompliment de les ràtios es podran redistribuir entre els municipis que les hagin complert durant tot l'any, i els hauran de destinar al finançament del Fons 6, prestacions bàsiques.

I s'ha de substituir per un nou apartat a continuació de «Consideracions específiques per a la justificació del fons 5» (pàg 12):

Gestió dels romanents: *Els romanents generats per l'incompliment de les ràtios es podran redistribuir entre els municipis que les hagin complert durant tot l'any en tots els perfils. En qualsevol cas, només es podran destinar al finançament del Fons 6, prestacions bàsiques.*

Cinc.- *En el desenvolupament del Fons 6 (pàg. 13), s'ha d'afegir un nou apartat a continuació de «Consideracions específiques per a la justificació del fons 6»:*

Gestió dels romanents: *Els imports d'aquest fons que un municipi no pugui justificar només poden ser destinats al Fons 6 d'un altre municipi, sempre que hagi complert ràtios durant tot l'any en tots els perfils.*

Sis.- *A l'apartat «6. Gestió econòmica-tècnica» (pàg 18):*

S'ha d'eliminar l'epígraf:

2. Concretament, els romanents generats un cop justificat el finançament rebut a càrrec del Fons 5 (aportació del GOIB) només es poden reassignar al Fons 6, tant dins del mateix municipi com en un altre, sempre i quan s'hagi complert amb la ràtio mínima establerta durant tot l'any.

On diu:

Si l'ajuntament no ha complert ràtios en cap moment de l'any, pot rebre el finançament previst per a tots els fons, excepte l'aportació del Govern de les Illes Balears prevista per al fons 5, i no pot rebre romanents provinents de cap fons d'altres municipis.

Ha de dir:



Si l'ajuntament no ha complet ràtios de cap perfil en cap moment de l'any, pot rebre tots el fons – excepte el fons 5 – i no pot rebre romanents provinents de cap fons d'altres municipis.

Set.- A l'apartat «8. Seguiment i avaluació» (pàg 19):

S'ha d'eliminar:

- 1. Fitxes 1.2 i 3 de dades estadístiques, amb la informació corresponent als fons 1 i 2. Si així s'indica a la corresponent fitxa, els municipis que disposen d'HSI hauran de presentar obligatòriament aquesta informació a través d'aquesta via. No serà necessari enviar aquest document signat.*

Segona.- Clàusules del conveni no modificades

La resta de clàusules del Conveni no modificades expressament per la present addenda romanen plenament vigents i resulten d'aplicació en tots els seus termes.

I, en prova de conformitat, ambdues parts signen electrònicament aquesta addenda.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/203 de 16 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primer: Aprovar la primera addenda de modificació del Conveni de Col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la gestió dels programes de Serveis Socials Comunitaris Bàsics per als anys 2025, 2026 i 2027.

Segon: Facultar l'Alcalde per a la signatura d'aquesta addenda del conveni**.**

Tercer: Dipositar la corresponent còpia al registre de Convenis que s'emporta des de la Secretaria de la corporació.

Quart: Donar compte d'aquest acord al Departament d'Intervenció de la Corporació.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 434/2026. Concurs de disfresses de la Rua de Carnestoltes 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la providencia del concejal de Fiestas de fecha 13 de enero de 2026 solicitando la emisión de las bases, informes, trámites y documentación pertinentes para aprobar las Bases del concurso de disfraces de la Rúa de Carnaval 2026.

A la Junta de Gobierno se eleva el siguiente informe-propuesta, aunque no obstante, adoptará el acuerdo que se estime mejor para los intereses municipales:



De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/154 de 15 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

Aprobar y publicar las bases que regulan el concurso de disfraces de la rúa de Carnaval de Sant Antoni de Portmany 2026.

Documentos anexos:

- Anexo 14. BASES CASTELLANO
- Anexo 15. hoja de inscripción
- Anexo 16. ANEXO 2 - DECLARACIONES RESPONSABLES
- Anexo 17. ANEXO 3 -SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIAS

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 420/2020. Acord de suspensió termini per a resolre recurs de reposició per litispendència administrativa amb motiu del recurs d'alçada en tràmit davant el Consell d' Eivissa.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2025, acordó lo siguiente (se cita parcialmente su parte dispositiva):

*“**Primero.- DENEGAR** al señor [REDACTED] con DNI núm. ***356 **licencia urbanística para** en finca sita en Polígono **construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico** [REDACTED] con motivo en que la actuación referida ha sido objeto de acuerdo núm. 2025000259 de 17 de octubre de 2025, que se adjunta, adoptada en la sesión 3/2025 por la CIOTUPHA por la que se resuelve informar desfavorablemente el proyecto presentado por el interesado, y la propuesta resulta contraria a la ordenación urbanística según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, de fecha 7 de noviembre de 2025 y según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.*

***Segundo.- APROBAR** la liquidación núm. 202001315 en concepto de tasa urbanística por importe de 1.730,72 euros.*

***Tercero.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:*



<i>Descripción</i>	<i>Url de verificación</i>
<i>Informe técnico desfavorable de fecha 7 de noviembre de 2025</i>	<i>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████</i>

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes”

Visto que en fecha 17 de diciembre de 2025, mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-23691, el señor ██████████ con DNI núm. *** 3563** presenta recurso de reposición frente a la resolución mencionada. Del mismo modo, el interesado interpuso recurso de alzada ante el Consell d'Eivissa, registrado con número 2025/00027330W (RGE 2025038630) el 24 de noviembre de 2025, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-Artístico (CIOTUPHA) en sesión 3/2025 de 17 de octubre de 2025, relativo al mismo expediente municipal (420/2020). Dicho recurso ha sido notificado a este Ayuntamiento con indicación de que se pueden formular alegaciones en un plazo de 15 días conforme al artículo 118 de la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se encuentra actualmente pendiente de resolución.

Visto que analizado por este Consistorio la situación presente, aprecia claramente la existencia de una situación de litispendencia administrativa entre el procedimiento que nos ocupa y el recurso de alzada que, en estos momentos, se sustancia ante el Consell d'Eivissa. En consecuencia, teniendo en cuenta que la resolución municipal se encontraba exclusivamente fundamentada en la denegación de la CIOTUPHA, que está siendo objeto de recurso, esa dependencia jurídica justifica que este Ayuntamiento no pueda resolver el presente recurso de reposición hasta en tanto no se resuelva el procedimiento de recurso de alzada ante el Consell d'Eivissa.

Por ello, se debe entender que concurre en el presente caso la situación de litispendencia que, si bien es un concepto jurídico aplicable en la esfera jurisdiccional procesal, su naturaleza jurídica podría entenderse aplicable, de forma análoga, a situaciones en vía administrativa, todo ello en base a la protección del principio constitucional esencial de seguridad jurídica.

El Consejo de Estado ha abordado este tema en su Dictamen 1487/1993, de 28 de diciembre, cuando afirma que el fundamento último del principio de litispendencia, que no es otro que el de ahorrar esfuerzos procesales innecesarios y evitar posibles fallos contradictorios, es perfectamente válido y aplicable en los procedimientos administrativos, señalando que la Administración no puede disponer de mayores facultades que los órganos jurisdiccionales que deciden en última instancia.

En consecuencia, considerando que en el caso que nos ocupa nos encontramos ante una situación de clara litispendencia, resulta procedente acordar la suspensión del plazo máximo para resolver el presente recurso de reposición hasta en tanto no se resuelva el recurso de alzada ante el Consell d'Eivissa y se pueda, en consecuencia, adoptar una resolución acorde a los principios de legalidad y seguridad jurídica que la situación actual no ofrece.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.g) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece”*Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los*



interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado". Circunstancia que se da en el presente caso respecto del recurso de alzada pendiente de resolución ante el Consell d'Eivissa.

Si bien no se trata de un pronunciamiento judicial, se trata de una situación de naturaleza jurídica análoga que protege la seguridad jurídica tanto del administrado como de la administración. Por ello, y sin ánimo de reiterar la exposición anterior, se reitera la esencial relación entre ambos procedimientos, debiéndose suspender el plazo de resolución del recurso de reposición por criterios de seguridad jurídica, legalidad y prudencia.

Este Ayuntamiento procederá a poner en conocimiento del Consell d'Eivissa la situación de litispendencia y la consecuente suspensión del procedimiento, requiriéndole que comunique a este Ayuntamiento la resolución del recurso de alzada en el momento en que se adopte, a fin de que esta Administración tenga constancia documental y pueda acordar la reanudación del cómputo del plazo para resolver. La suspensión es potestativa, no obstante, este Ayuntamiento entiende que existen motivos suficientes para considerarla procedente y ajustada a Derecho, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, que obliga a motivar este tipo de resoluciones.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes anteriormente señalados, que constituyen la motivación de esta resolución, y en virtud de las competencias de la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/201 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primero.- SUSPENDER el cómputo del plazo máximo para resolver el recurso de reposición interpuesto en fecha 17 de diciembre de 2025 mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-23691 presentado por el señor [REDACTED] con DNI núm ***3563** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2025, hasta que se dicte resolución del recurso de alzada ante el Consell d'Eivissa.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del **Consell d'Eivissa** la presente situación de litispendencia y suspensión del plazo, **requiriéndole** que **COMUNIQUE** la resolución del recurso de alzada a este Ayuntamiento tan pronto como se adopte.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11.Expedient 5938/2024. Resolució en procediment per infracció Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears – PORTES OBERTES.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. En fecha 14/02/25 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputa a PANTELEONI I TUR SL , la comisión de una infracción a la Ley 1/2007 , de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos SEGÚN Actas de infracción 23/810 y 23/885:

Acta 23/810 de 23/08/2023: “1. En fecha 23/08/2023 a las 02:10 horas, se denunció al establecimiento, a la hora del día de la fecha referidas, pues se observó que el establecimiento se encontraba con las puertas abiertas, bloqueada esta por un trabajador del mismo, trascendiendo la música al exterior, utilizando esta acción como reclamo de turistas que pasan frente a dicho local”.

Acta 23/885 de 15/09/2023: “En fecha 15/09/2023 a las 03:01 horas, se denunció por observar que el establecimiento se encontraba abierto al público, en plena actividad comercial, teniendo la puerta principal de acceso al local, siendo una doble puerta dada la actividad que ejerce, por donde trascendía el ruido musical al exterior fuertemente, siendo al parecer de los agentes posible causa de molestia vecina, y más siendo zona ZPAE. Que la puerta era sujeta a posta por uno de los trabajadores del control de acceso del local, con la clara intención de que el ruido musical saliera al exterior y los viandantes lo escucharan, para así utilizarlo como reclamo de los viandantes y captarlos como clientes. Se adjuntan fotografías”.

SEGUNDO. El día 14/02/2025, fue notificada al interesado la resolución de incoación del expediente sancionador, con resultado de “Rechazado”. Sin que constaran alegaciones a dicha incoación.

TERCERO. En fecha 10/06/25 se dictó propuesta de resolución por parte del instructor, la cual fue notificada al interesado, quien en fecha 01/07/25 (NRE 12973) presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, en el que de forma resumida alega:

- Que realizan alegaciones de forma diferenciada a los hechos del acta 23/810 y 23/885, al considerar el instructor que forma parte de la misma conducta con agravante de persistencia.
- Acta de infracción 23/810:
 - Falta actividad probatoria, no es suficiente el acta, pues contiene deficiencias como 1) falta de notificación en el momento de los hechos al interesado 2) No se acompañan fotografías ni documento alguno 3) No se indica qué puerta en concreto se encontraba abierta de las tres que indican que disponen 4) No se ha acreditado la superación de los valores límite de ruidos 5) En definitiva, existencia de indefensión.
- Acta de infracción 23/885:
 - Que el motivo de que las puertas estuvieran abiertas, obedecía al cierre del local (a las 03:01 horas) y desalojo de los clientes. Alegan que los clientes estaban saliendo del local como se aprecia en las fotografías.
 - No se da la conducta típica infractora del art. 43.5 de la Ordenanza municipal y el local había apagado la música.
 - Vulneración del principio de proporcionalidad:
 - Indebida aplicación de la agravante por estar el local en zona ZPAE. Indica que es discriminatorio.
 - Inexistencia de dolo.



- Niegan la aplicación de la agravante de nocturnidad, al entender que no puede aplicarse puesto que su actividad siempre se desarrolla por la noche.
- Persistencia: Al negar una las conductas, entienden no procede su aplicación.

Finalmente solicitaban la práctica de prueba documental para conocer el cuadrante de la policía local las noches de los hechos.

CUARTO. En fecha 2 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local, acuerda practicar, al amparo del art. 87 de la Ley 39/2015, las siguientes diligencias complementarias:

“Se considera que, para el buen fin del procedimiento sancionador, aclarar las circunstancias de los hechos denunciados y confirmar los mismos, resultan necesarias e indispensables para la resolución del procedimiento, que por el Órgano instructor, se lleven a cabo las siguientes actuaciones:

- Que solicite que por parte de los Policías Locales que redactaron las actas de infracción, se ratifiquen en las mismas, indicándose respecto al acta 23/810 si la puerta abierta era la principal.
- Que, respecto al acta de denuncia 23/810, el Instructor libre oficio al Consell Insular d'Eivissa, al objeto de que remitan a este Ayuntamiento, en caso de haberlas, la/s acta/s de inspección realizada/s en fecha 23/08/2023 al establecimiento objeto de estas actuaciones (SOUL CITY SIMPLE) con motivo de “Turismo de excesos”, así como imágenes o copia de los expedientes administrativos que se hubiesen incoado.
- Que se pronuncie acerca de la prueba solicitada por los interesados en su escrito de 30/06 /2025.”

QUINTO. En fecha 3 de octubre de 2025, el Instructor acuerda denegar la prueba solicitada por la interesada conforme a los motivos expuestos en dicho acuerdo, el cual fue notificado al interesado.

SEXTO. Resultado de las actuaciones complementarias.

- Ratificación de los Agentes denunciadores:
 - Informe 25-1977 de 20/10/25, en relación al acta 23/810 con el contenido que consta en las actuaciones.
 - Informe 25/2020 de 26/10/25, en relación al acta 885/23 con el resultado que consta en las actuaciones
 - Informe ampliado 25/2127 de 10/11/25 en relación al acta 23/810. con el resultado que consta en las actuaciones.
- Respuesta al oficio recibido del Consell Insular d'Eivissa, recibido el 07/10/2025.

Septimo. El interesado, pese a haber sido notificado para ello, no ha realizado alegaciones a la finalizació de las actuaciones complementarias.

Hechos probados.

Se declaran probados los siguientes hechos:



- Que en las fechas 23/08/2023, a las 02:10 horas y el 15/09/2023 a las 03:01 horas, el establecimiento denominado "SOUL CITY" ubicado en la calle santa Agnés n.º. 2B de Sant Antoni de Portmany, se encontraba con las puertas abiertas del establecimiento, al estar éstas bloqueadas por personal trabajador del establecimiento, trascendiendo música al exterior. Dicha actitud significa un incumplimiento de la condición establecida en materia de contaminación acústica, al no llevar a cabo la actividad con las puertas cerradas.
- Calificación jurídica: Conforme lo dispuesto en los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, tiene la consideración de infracción grave el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

Una Ordenanza municipal tiene la consideración de medio de intervención en la actividad de los ciudadanos de conformidad con el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo que el establecimiento denunciado tiene la consideración de actividad de tipo 3, el hecho denunciado se encuentra tipificado como infracción en el artículo 43.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany donde se establece que: «La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Asimismo, dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, o de otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público».

El funcionamiento de este tipo de actividad con las puertas abiertas supone un incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, publicado en el BOIB núm. 93 de 8 de julio de 2023, para la resolución de expedientes sancionadores cuya cuantía sea superior a 3.000,00 € o incluyan medidas accesorias.

SEGUNDO. Los indicados hecho probados se tipifican como infracción GRAVE en el artículo 55.2.a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, publicada en el BOIB núm. 97 de 23 de abril de 2007, el cual califica como INFRACCION GRAVE "a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas"



TERCERO. El interesado, en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución del instructor, en su defensa manifiesta, todo lo indicado en el punto Tercero de los antecedentes.

Examinadas la alegaciones, las mismas deben desestimarse sobre la base de lo siguiente, reiterando y dando por reproducidos los razonamientos ya expuestos en la propuesta de resolución del instructor:

En relación a los hechos relatados en el acta 810/23

El boletín de denuncia 23/810 de 23/08/2023 relata claramente los hechos que han provocado la incoación del expediente sancionador. En el mismo se relata lo siguiente:

“En fecha 23/08/2023 a las 02:10 horas, se denuncia al establecimiento, a la hora del día de la fecha referidas, pues se observa que el establecimiento se encuentra con las puertas abiertas, bloqueado esta por un trabajador del mismo, trascendiendo la música al exterior, utilizando esta acción como reclamo de turistas que pasan frente a dicho local”

Dichos hechos relatados han sido, en sede de actuaciones complementarias, ratificados y ampliados según informes de la Policía Local n.º. 25/1977 y 25/2127 de los que resultan destacar las siguientes precisiones:

- Que “las puertas” se mantuvieron abiertas.
- Bloqueadas por un trabajador del local durante un tiempo prolongado.
- La música trascendía al exterior.
- Que la puerta era la principal.

La contundencia en las afirmaciones de los Agentes actuantes permiten tener por acreditado la conducta objetivamente descrita, correspondiente a que la puerta principal del establecimiento estaba abierta, permitiendo que la música trascendiera al exterior, con el añadido que no era por mera casualidad o descuido, sino por una actuación deliberada del empleado del local.

En relación a los hechos relatados en el acta 885/23

El boletín de denuncia 23/885 de 15/09/23 relata claramente los hechos que han provocado la incoación del expediente sancionador. En el mismo se relata lo siguiente:

“En fecha 15/09/2023 a las 03:01 horas, se denunció por observar que el establecimiento se encontraba abierto al público, en plena actividad comercial, teniendo la puerta principal de acceso al local, siendo una doble puerta dada la actividad que ejerce, por donde trascendía el ruido musical al exterior fuertemente, siendo al parecer de los agentes posible causa de molestia vecina, y más siendo zona ZPAE. Que la puerta era sujeta a posta por uno de los trabajadores del control de acceso del local, con la clara intención de que el ruido musical saliera al exterior y los viandantes lo escucharan, para así utilizarlo como reclamo de los viandantes y captarlos como clientes. Se adjuntan fotografías”.

Dichos hechos relatados han sido, en sede de actuaciones complementarias, ratificados y ampliados según informe de la Policía Local n.º. 25/2020 de los que resultan destacar las siguientes precisiones:

- Que el establecimiento se encontraba abierto al público, en plena actividad comercial.



- Que la puerta principal, siendo una doble puerta, se encontraba abierta por donde trascendía el ruido musical.
- Que la puerta era sujeta por un empleado del local.
- Y concretamente, respecto a la posibilidad de que la apertura de puertas fuera consecuencia de la hora de cierre del establecimiento, se indica lo siguiente: "(...) Añadiendo que el establecimiento en cuestión, aun siendo la hora indicada en la denuncia, en la cual ya debiera estar desalojándose por horario de cierre, motivo por el cual se tuvo a bien de no denunciar por tal extremos, si se encontraba todavía abierto al público y en plena actividad comercial".

La contundencia en las afirmaciones de los Agentes actuantes permiten tener por acreditado la conducta objetivamente descrita, correspondiente a que la puerta principal del establecimiento estaba abierta, permitiendo que la música trascendiera al exterior, con el añadido que no era por mera casualidad o descuido, sino por una actuación deliberada del empleado del local y que además se indica que el local estaba todavía abierto y en plena actividad comercial.

Según dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Asimismo el art. 53.6 de la Ley 1/2007 de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, reafirma dicho principio en los siguientes términos:

"6. Los datos obtenidos de las actividades de vigilancia o inspección se consignarán en el acta o documento público correspondiente, expresando los requisitos establecidos por las metodologías de evaluación que se establecen en el desarrollo de esta ley.

Este documento o acta, firmado por el personal funcionario y con las formalidades exigibles, goza de presunción de certeza y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses. Del acta que se levante se entregará una copia a la persona titular o a la responsable de la actividad"

Por lo que de las actas de infracción y posterior ratificación de los agentes, se considera acreditado que el interesado ejercía la actividad con la puerta principal del establecimiento abierta, incumpliendo las condiciones de su título habilitante, que obliga a ejercerla con las puertas cerradas.

Por lo que concretamente, y en relación a la ausencia de fotografías en el Acta 23/810, dada la contundencia de las manifestaciones y ratificación de los agentes, a juicio del instructor, es prueba suficiente para considerar acreditados los hechos, dada la presunción de veracidad de las denuncias según lo indicado anteriormente.

En relación a la falta de tipicidad de la conducta, al no acreditarse, según la interesada, la superación de los valores límite, no puede estimarse. El tipo sancionador es el siguiente, según ya se indicó en el decreto de incoación del expediente:



“Conforme lo dispuesto en los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, tiene la consideración de **infracción grave** el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas”.

El presente expediente se incoa por infracción grave tipificada en el art. 55.2a) de la Ley y en corcondancia con la condición específicamente introducida en la ordenanza municipal, concretamente el art. 43.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany donde se establece que: «**La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas**, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Asimismo, dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, o de otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público».

El funcionamiento de este tipo de actividad con las puertas abiertas supone un incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústicas. La tipificación es concretamente el propio incumplimiento de las condiciones en el ejercicio de la actividad y, en este caso, el incumplimiento se concreta en mantener las puertas abiertas de forma deliberada. Por lo que se refiere a la no superación de los límites valores establecidos, se refiere a las medidas amortiguadoras necesarias, independientemente de que la actividad debe ejercerse con las puertas y ventanas cerradas.

Por cuanto a la explicación respecto al horario de cierre de local, Acta 23/885

No puede estimarse la alegación:

- El propio Policía Local actuante, en su informe 25/2020 describe que el local se encontraba abierto y en pleno funcionamiento.
- Que trascendía la música al exterior (lo que contradice la versión de la interesada conforme se apagó la música a las 2:58 horas).
- El art. 25.4 de la Ley 7/2013, prevé para el horario de cierre:

“4. A partir de la hora de cierre, las personas titulares o promotoras de las actividades de espectáculos públicos, recreativas y de establecimientos públicos deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Dejar de servir bebidas y otros servicios.

b) **Parar la música.**

c) Impedir la entrada de usuarios.

d) Pedir a los usuarios que abandonen el establecimiento en un plazo razonable que en ningún caso podrá ser superior a veinte minutos.



e) Dejar de ejecutar cualquier espectáculo, juego o similar.

f) Encender la iluminación”.

Del relato de los hechos de los Policías Locales, se insiste en que la música del local trascendía al exterior y además se encontraba en plena actividad comercial (Acta 885/23), por lo que no puede acogerse la alegación al respecto de que el local tenía las puertas abiertas pues había llegado el horario de cierre y se estaba desalojando.

Por cuanto a la supuesta desproporción y agravantes, debemos dar por enteramente reproducido lo ya indicado en la propuesta del instructor, concretándose en los siguientes términos:

Las sanciones que pueden corresponder por la comisión de infracciones graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 56.1 b) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, son las siguientes:

- Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.
- Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Asimismo el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, relativo a la graduación de las sanciones, establece lo siguiente: «Las sanciones se impondrán atendiendo a:

- Las circunstancias de la persona responsable.
- La importancia del daño o deterioramiento causado.
- El grado del daño o de la molestia que se haya causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
- La intencionalidad o la negligencia.
- La reincidencia y la participación



- La nocturnidad de los hechos

- La adopción, por parte de la persona autora de la infracción de las medidas correctoras adecuadas con anterioridad a la incoación del expediente sancionador».

La Ordenanza municipal es uno de los medios de intervención de la Administración en la actividad de los ciudadanos, tal y como se establece en los artículos 84.1 a) LRBRL y 5 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), disponiendo el Ayuntamiento de Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2013 publicándose en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 89 de fecha 25 de junio de 2013., habiendo sido modificada en diversas ocasiones, siendo la última de las modificaciones la publicada en el BOIB n.º. 127 de 26/09/2024.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal en cuanto a contaminación acústica se considera imprescindible para garantizar el derecho al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, y es responsabilidad del Ayuntamiento el control de su cumplimiento a fin de compatibilizar el derecho al ocio nocturno y los derechos de relevancia constitucional indicados anteriormente.

Por ello, el incumplimiento de estas condiciones da lugar a la aplicación medios de reacción contundentes por parte de la Administración, habida cuenta de los derechos constitucionales en juego, que como hemos visto, incluye derechos fundamentales. Así se reconoce en la exposición de motivos de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, cuando considera que la misma tiene carácter municipalista, que se traduce en «la puesta a disposición de los municipios de instrumentos eficaces y eficientes que les permitan actuar de manera ágil, en ocasiones contundente, contra los que vulneren el contenido de la presente ley así como el de las ordenanzas municipales que en desarrollo de la misma se dicten».

Los derechos constitucionales que se ponen en juego como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal, justifica la calificación de la infracción administrativa cometida como grave, de conformidad con los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.

La relevancia de los derechos constitucionales comprometidos por la actuación del presunto infractor- naturaleza de los perjuicios causados- y agravantes que concurren en el presente caso, supone la necesidad de imponer sanción administrativa que implique multa económica y en su caso clausura temporal de las instalaciones del establecimiento atendiendo al principio de proporcionalidad. No obstante inciden otros aspectos que obligan a graduar la sanción en atención a criterios concurrentes.

ZONA ZPAE

Se da la circunstancia de que el local objeto de denuncia se encuentra ubicado en el barrio conocido como "West End" en el casco urbano del municipio. Este barrio ha sido declarado zona acústicamente saturada de conformidad con el artículo 25 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los artículos 29 y ss de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y artículo 14 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



La declaración del barrio "West End" como zona acústicamente saturada se produjo por acuerdo de 28 de marzo de 2018 (BOIB n.º. 45 de 12/04/2018) ampliada posteriormente mediante acuerdo de 29 de mayo de 2019 (BOIB n.º. 77 de 11/06/2019) , y ello por los elevados niveles sonoros existentes en el mismo debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, y a la actividad de las personas que los utilizan.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal para el desarrollo de las actividades supone en esta zona una incidencia todavía mayor en los derechos constitucionales arriba indicados, ya que a los niveles sonoros altos existentes en el barrio por las características del mismo se añaden los que se producen por el incumplimiento de la normativa en materia de contaminación acústica, en este caso por incumplimiento de las condiciones establecidas en el instrumento de intervención de la Ordenanza municipal.

- El art. 54.1 de la Ordenanza municipal reguladora de los ruidos y las vibraciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, prevé:

“1. El règim sancionador en matèria de contaminació acústica està determinat per les disposicions contingudes en el capítol IV de la Llei 37/2003, de 17 de novembre, del soroll, i en el capítol II del títol V de la Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears.

En tot cas tendran la consideració d'incompliment de les condicions establertes en matèria de contaminació acústica a què es refereixen els articles 28.3.b) i c) de la Llei 37/2003, de 17 de novembre, del soroll, i 55.2.a) i 55.3.b) de la Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears, l'incompliment de qualsevol dels requisits establerts en aquesta Ordenança, quan aquests incompliments siguin qualificats de greus o molt greus, segons els casos.

Quan l'incompliment de les condicions es dugui a terme en l'àmbit d'una Zona de Protecció Acústica Especial (ZPAE), es considerarà aquesta circumstància a l'hora de graduar la sanció tenint, en tot cas, la consideració de agreujant”

DOLO (INTENCIONALIDAD)

Por otra parte se advierte la concurrencia de dolo en la conducta del presunto infractor en lo que se refiere al incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica por la Ordenanza municipal, en ambas Actas de infracción objeto del presente expediente.

La infracción por llevar a cabo la actividad con las puertas abiertas supone la existencia de dolo, al observarse por los Agentes:

- Acta 23/810: Los Policías Locales observan cómo la puerta de acceso permanece abierta deliberadamente siendo bloqueada por uno de los trabajadores del local, utilizando la acción como reclamo a turistas.

- Acta 23/885: Los Policías Locales observan cómo la puerta abierta se encuentra bloqueada por uno de los trabajadores, adjuntándose fotografías de ello.

La actuación descrita es un comportamiento deliberado y premeditado de incumplimiento de las condiciones impuestas para llevar a cabo la actividad. Queda acreditada la culpabilidad del presunto infractor en grado de dolo, lo que supone una intencionalidad en la comisión de la infracción que debe ser tenida en cuenta en la graduación de la sanción.



NOCTURNIDAD

Por último, en lo que se refiere a especificar los criterios de graduación de la sanción, resulta que los hechos se produjeron en horario nocturno, tal y como se establece en el artículo 7 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany cuando señala lo siguiente: «A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera período de tiempo diurno, de las 8.00 a las 20.00 horas; período de tiempo vespertino, de las 20.00 a las 23.00 horas, y período de tiempo nocturno, de las 23.00 a las 8.00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos Ld, Le y Ln, respectivamente». De este modo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, debe valorarse a la hora de graduar la sanción que los hechos se produjeran en horario nocturno.

Sostiene la interesada que no debería aplicarse dicha agravante al desarrollar la actividad en horario nocturno. No puede acogerse dicha alegación, de lo contrario resultaría que cualquier establecimiento, por el hecho de desarrollar su actividad por la noche, estaría exento de la agravante de nocturnidad, lo que conduciría a pensar, según la alegación de la interesada, que nunca podría aplicarse dicha agravante, lo que resulta carente de toda lógica jurídica.

PERSISTENCIA EN LA CONDUCTA

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, las dos conductas a las que se refiere el presente expediente, pueden ser configuradas como de carácter continuado, correspondiendo una única sanción, pero con la agravante prevista en el art. 29.3 b) de la Ley 40/2015 de “continuidad o persistencia” en la conducta infractora.

APLICACION DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS

En cuanto a la justificación de la sanción, dado la circunstancia de que las conductas infractoras incidan en derechos constitucionales, algunos de ellos derechos fundamentales, teniendo en cuenta, además, que se trata de infracciones cometidas en zona acústicamente saturada, lo que supone una incidencia todavía mayor en estos derechos constitucionales, cometidas con evidente presencia de dolo en el infractor y en horario nocturno, supone que la sanción de multa, deba imponerse dentro del tramo correspondiente a la horquilla establecida para este tipo de infracciones en su parte superior.

El apartado 1 del art. 56 de la Ley 1/2007, prevé que se pueden imponer todas o algunas de las sanciones del apartado b) para el caso de infracciones GRAVES, por lo que consideramos que la imposición de una sanción de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €), que se situaría en el grado medio de la sanción pecuniaria, sin imposición de suspensión de vigencia de la autorización de música o clausura de la actividad, resulta plenamente justificada y proporcional a la vista de las circunstancias AGRAVANTES que concurren.

CUARTO.- La responsabilidad de la infracción cometida debe atribuirse a PANTALEONI I TUR SL con CIF B13837851 en su condición de autor de los hechos denunciados, y titular del establecimiento denunciado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/168 de 15 de enero de 2026.

Acuerdo:



La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expedient 7702/2024. Desestimació del recurs de reposició interposat contra resolució d'imposició de multa coercitiva per incompliment d'ordre d'execució.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente que ante este Ayuntamiento se tramita de orden de ejecución de obras de conservación y mantenimiento del inmueble sito en Avenida Isidor Macabich nº3, Sant Antoni de Portmany, incoado mediante Decreto núm. 1849 de fecha 4 de septiembre de 2024, a la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA con CIF: H0731932, y resuelto mediante Decreto 3588 de fecha 25 de octubre de 2024, transcurrido el plazo conferido en la resolución para la ejecución de las obras de orden de ejecución que nos ocupan, vista la solicitud de ampliación de plazo y aportado como ha sido informe técnico de parte sobre la situación de seguridad de la edificación, visto que la interesada ha sido ya apercibida en diversas ocasiones, visto la instancia en la cual solicita una segunda prórroga/ampliación de plazo para el cumplimiento, visto que en fecha 21 de octubre de 2025 se dicta Decreto núm. 4174 por el que se otorga un último plazo debiéndose iniciar las obras desde la notificación de la referida resolución, visto que en fecha 4 de noviembre de 2025 presenta instancia indicado que se procederá a las obra a mediados de noviembre, visto el acta levantada por la Celadora de Urbanismo y Actividades de que no consta ningún cumplimiento de la orden de ejecución, visto que como consecuencia de ello, se dicta Decreto núm 4863 de 9 de diciembre de 2025 por el que se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva y y visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra la referida resolución, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25 de octubre de 2024 se dicta Decreto 3588 por el que se resuelve el procedimiento de orden de ejecución incoado a la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA con CIF: H0731932 en su calidad de propietaria del inmueble sito en Avenida Isidor Macabich nº3, Sant Antoni de Portmany a los fines de que proceda a la realización de obras de conservación y mantenimiento sobre el referido inmueble, que según informe de los Servicios Técnicos Municipales consistirían en las siguientes:

“Se consideran actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la parcela y que afectan directamente a espacios de uso público:La necesidad de proceder a:

-Reparación de los frentes de forjado.

-Limpieza, reparación y pintura de los paramentos

-Limpieza, reparación y pintura de las barandillas.



Por parte de empresa que se contrate, todo ello atendiendo a las medidas de seguridad necesarias dado que se trata de realizar trabajos en altura. Se debe proceder a la correcta gestión de los residuos de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las actuaciones referidas se deberán de ejecutar bajo la dirección técnica correspondiente y preceptiva, aportando, en su caso, la documentación que sea legalmente exigible en función de las actuaciones a llevar a cabo así como las medidas necesarias para evitar posibles riesgos y/o desprendimientos de elementos a la vía pública que se llevarán a cabo garantizando la libre circulación de personas en la vía pública de manera segura. ”

De igual forma, en el referido Decreto se ordenaba al interesado la adopción de medidas de seguridad necesarias de forma inmediata para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

En la resolución de inicio se le confería al interesado un plazo de diez días para y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estime pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Segundo.- Que el referido Decreto se procedió a notificar tanto a la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA, como al señor [REDACTED] con DNI núm. ***5496**, ambos mediante notificación electrónica la cual resulta rechazada en fecha 8 de noviembre de 2024 por no acceder a ésta en el plazo legalmente conferido.

Tercero.- Que transcurrido el plazo conferido sin que este Ayuntamiento tenga constancia del cumplimiento de la referida orden de ejecución, en fecha 31 de enero de 2025 se dicta Decreto núm. 0400 por el que se apercibe a la interesada al cumplimiento. Esta resolución se notifica en fecha 6 de febrero de 2025.

Cuarto.- En fecha 1 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-3416 el señor [REDACTED] con DNI núm. ***780*** identificándose con uno de los propietarios del inmueble manifestando que actúa en consentimiento con la entidad Sunset Bella Ibiza SL, con CIF B16573206, propietaria del 80% del resto del edificio, solicita un aplazamiento del plazo de ejecución solicitando iniciar las obras el 15 de octubre de 2025 con motivo en la dificultad de organizar todos los aspectos de los actos a ejecutar.

Quinto.- En fecha 7 de marzo de 2025 se dicta Decreto núm. 0886 por el que se acuerda entre otros, declarar el incumplimiento de los interesados y requerirles a fin de que aporten documento técnico en el que un técnico competente certifique de manera fehaciente que el estado del edificio no compromete la seguridad de sus ocupantes ni de ningún viandante y que no existe peligrosidad alguna en que se proceda con el inicio de las obras en fecha 15 de octubre de 2025 para poder valorar por este Consistorio la ampliación solicitada. Esta resolución se notifica en fecha 18 de marzo de 2025**.**

****Sexto. -****En fecha 2 de mayo de 2025, se presenta por el señor [REDACTED] mediante registro núm. 2025-E-RE-7855 escrito por el que se aporta documento de encargo de dirección de obra al señor Ignacio Barrios Orrios, Arquitecto Técnico, colegiado con el n.º 2084 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza ,así como informe técnico del citado profesional por el que se concluye que el estado del edificio no compromete la seguridad de sus ocupantes ni de ningún viandante y que no existe peligrosidad alguna en que se proceda con el inicio de las obras el 15 de octubre de 2025.



Séptimo.- En fecha 5 de mayo de 2025 se dicta Decreto núm. 1714 por el cual se apercibe a la interesada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto núm. 3588 de fecha 25 de octubre de 2024. Dicho Decreto de apercibimiento fue notificado a la interesada en fecha 17 de mayo de 2025. Recibida electrónicamente por el señor [REDACTED] con DNI núm *** 7808** en fecha 6 de mayo de 2025.

Octavo.- En fecha 9 de octubre de 2025 con registro de entrada núm. 2025-E-RE-18929, el señor Jose Antonio Verdugo Sedas con DNI núm. ***4556** actuando en nombre y representación de la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA presenta instancia solicitando una segunda prórroga/ampliación de plazo para la ejecución de la orden que nos ocupa.

Noveno.- En fecha 21 de octubre de 2025, mediante Decreto núm. 4174 se dicta último apercibimiento indicando a la interesada que dispone para iniciar las obras objeto de la presente orden de ejecución desde la notificación del presente, debiéndose éstas finalizar en el plazo máximo de dos meses desde su inicio. Visto que dicho Decreto fue notificado al señor [REDACTED] en fecha 21 de octubre de 2025, al señor [REDACTED] en fecha 21 de octubre de 2025, al señor José Antonio Verdugo Sedas en fecha 22 de octubre de 2025 y a la Comunidad de Propietario en fecha en fecha 1 de noviembre de 2025.

Décimo. En fecha 2 de diciembre de 2025, la Celadora de Urbanismo y Actividades levanta acta 1888 que cuenta con la siguiente URL de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en la cual se describe :

“Se realiza visita de inspección y se constata que no se esta dando cumplimiento a lo requerido mediante resolución PR/2025/5288, dado que para dar cumplimiento a lo requerido es necesario la instalación de andamios y al momento de la visita no se observa ninguno , es mas que evidente que no se esta realizando ningún tipo de actuación en este edificio”

Décimo- primero. Visto que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el Decreto núm. 3588 de fecha 25 de octubre de 2024, ni con lo impuesto en el Decreto núm. 4174 de fecha 21 de octubre de 2025 por el que se le otorgo nueva prórroga de plazo para dar cumplimiento debiéndose iniciar las obras desde la notificación del presente (siendo notificada la interesada en fecha 1 de noviembre de 2025) y que ha fecha actual no se ha procedido a la realización de lo ordenado.

Décimo-segundo.- En fecha 9 de diciembre de 2025 se dicta Decreto 4863 por el que se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva por incumplimiento de la orden de ejecución referida.

Décimo.-tercero.- Esta resolución se notifica en fecha 10 de diciembre de 2025.

Décimo-cuarto.- En fecha 22 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23843 la interesada interpone recurso de reposición contra la referida resolución alegando, en síntesis, la existencia de buena fe, la realización de actuaciones preparatorias y la supuesta concurrencia de actos de inicio de las obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales



Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

La recurrente alega en síntesis, la existencia de buena fe, la realización de actuaciones preparatorias y la supuesta concurrencia de actos de inicio de las obras.

Los motivos se desestiman

En primer lugar procede recordar que El Decreto núm. 3588, de fecha 25 de octubre de 2024, constituye un acto administrativo firme, plenamente válido y eficaz, que impone a la interesada una obligación clara, concreta y determinada de ejecutar las obras de conservación y mantenimiento descritas en el mismo, con la finalidad de garantizar la seguridad, la salubridad y el ornato público del inmueble y de su entorno inmediato.

Dicha obligación ha sido reiteradamente incumplida durante un periodo prolongado de tiempo, pese a las sucesivas ampliaciones de plazo y a los reiterados apercibimientos formulados por esta Administración.

Las alegaciones relativas a la buena fe de la interesada, así como a la existencia de supuestos actos preparatorios o de intención de iniciar las obras, no pueden ser estimadas.

A los efectos del cumplimiento de una orden de ejecución, únicamente puede considerarse relevante el inicio material y efectivo de las obras ordenadas. Actuaciones previas tales como encargos profesionales, manifestaciones de voluntad, trámites internos o actuaciones preparatorias no constituyen, en ningún caso, un inicio real de las obras ni suponen el cumplimiento, ni siquiera parcial, de la obligación impuesta más aún cuando ya nos encontramos total y absolutamente fuera del plazo otorgado y varias veces ampliado por este Consistorio.

En el presente caso, consta acreditado mediante acta de inspección que no se ha producido el inicio efectivo de ninguna de las actuaciones ordenadas, no observándose la instalación de andamios ni la ejecución de trabajos materiales en el inmueble.

Tampoco consta ante este Consistorio que la propia interesada manifieste la situación que ahora invoca para en su caso, y dentro del plazo concedido este Ayuntamiento pudiera haber valorado tales inconveniencias tanto su virtualidad como su procedencia.



La situación que motiva la orden de ejecución afecta directamente a bienes jurídicos de especial relevancia, como son la seguridad de las personas, la salubridad y el ornato público, intereses generales cuya protección no puede quedar supeditada a dilaciones indebidas ni a incumplimientos prolongados en el tiempo.

En este contexto, la imposición de la multa coercitiva no tiene carácter sancionador, sino estrictamente instrumental y coercitivo, estando prevista legalmente como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia al cumplimiento de una obligación de hacer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.2 y 187 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, así como en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Concurriendo un incumplimiento injustificado y plenamente acreditado de la orden de ejecución, resulta plenamente ajustada a Derecho la imposición de la primera multa coercitiva acordada, no apreciándose vulneración alguna de los principios de proporcionalidad, buena fe o confianza legítima invocados por la recurrente.

Segundo.- Conclusiones.

De conformidad con lo expuesto, se considera que el recurso de reposición interpuesto no desvirtúa los fundamentos fácticos ni jurídicos de la resolución impugnada, persistiendo el incumplimiento de la orden de ejecución y la ausencia total de inicio efectivo de las obras ordenadas por lo que procede confirmar la resolución recurrida y desestimar íntegramente el recurso interpuesto.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite por el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/209 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA con CIF: H0731932 contra el Decreto núm 4863 de 9 de diciembre de 2025 por el que se acuerda la imposición de la primera multa coercitiva por incumplimiento de la orden de ejecución acordada mediante Decreto 3588 25 de octubre de 2024 y todo ello de conformidad con la motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm 4863 de 9 de diciembre de 2025 en todos sus pronunciamientos cuyo tenor literal de la parte dispositiva reza el siguiente:

“Primero- DECLARAR que la COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO BELLA IBIZA con CIF: H07319320 como propietaria del inmueble sito en Avenida Isidor Macabich nº3, Sant Antoni de Portmany, no ha dado cumplimiento a la orden de ejecución contenida en el Decreto núm. 3588 de fecha 25 de octubre de 2024 para la realización de las obras consistentes en :

“Se consideran actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la parcela y que afectan directamente a espacios de uso público:La necesidad de proceder a:



-Reparación de los frentes de forjado.

-Limpieza, reparación y pintura de los paramentos

-Limpieza, reparación y pintura de las barandillas.

Por parte de empresa que se contrate, todo ello atendiendo a las medidas de seguridad necesarias dado que se trata de realizar trabajos en altura. Se debe proceder a la correcta gestión de los residuos de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las actuaciones referidas se deberán de ejecutar bajo la dirección técnica correspondiente y preceptiva, aportando, en su caso, la documentación que sea legalmente exigible en función de las actuaciones a llevar a cabo así como las medidas necesarias para evitar posibles riesgos y/o desprendimientos de elementos a la vía pública que se llevarán a cabo garantizando la libre circulación de personas en la vía pública de manera segura. ”

Segundo.- IMPONER a la interesada la **PRIMER MULTA COERCITIVA**, por una cuantía de **5.637,312 euros**.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202510454 por un importe de **5.637,312 euros**.

Cuarto.- ADVERTIR a la interesada que el incumplimiento de la orden de ejecución contenida en el Decreto núm. 3588 de fecha 25 de octubre de 2025, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, por importe de **5.637,312 euros**.

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.”

Tercero.- NOTIFICAR a los interesados a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

13. Expedient 10481/2025. Estimació parcial del recurs de reposició interposat contra resolució de revocació de gual.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 10481/2025, instruido a instancia de la señora Verónica Juan Spiteri con DNI número **4567***, actuando en representación de la entidad EQUITRADE IBIZA, SL con CIF número B72548118, de licencia de vado permanente para la entrada y salida de vehículos en edificio plurifamiliar sito en la calle Madrid número 7, acceso por la calle General Balanzat número 22, de este municipio resuelto como ha sido mediante Decreto 4838 de 5 de diciembre de 2025 la revocación del vado referido y visto el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra la referida resolución, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- Mediante Decreto núm. 4280, de fecha 28 de octubre de 2025, se concedió a la mercantil EQUITRADE IBIZA, S.L. licencia de vado permanente núm. 657 sito en la calle Madrid número 7, acceso por la calle General Balanzat número 22, de este municipio, con una anchura autorizada de 4 metros lineales, condicionada al cumplimiento de las prescripciones técnicas y de señalización recogidas en los informes municipales.

Segundo.- Con fecha 17 de noviembre de 2025 se giró visita de inspección, constatándose el incumplimiento de las condiciones del vado autorizado, tanto por exceso de la dimensión señalizada como por la instalación de elementos en la vía pública sin autorización.

Tercero.- En consecuencia, el 20 de noviembre de 2025 se formuló requerimiento a la interesada para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, adecuara el vado a lo estrictamente autorizado, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procedería a la revocación de la licencia.

Cuarto.- Notificado dicho requerimiento el 25 de noviembre de 2025, y realizada nueva inspección el 3 de diciembre de 2025, se hizo constar que no se habían ejecutado las actuaciones requeridas, salvo la retirada de uno de los bolardos.

Quinto.- Mediante Decreto de fecha 5 de diciembre de 2025 se acordó la revocación de la licencia de vado permanente núm. 657 por incumplimiento de sus condiciones.

Sexto.- Con fecha 19 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23841, la interesada interpone recurso de reposición contra la citada resolución de revocación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

La recurrente alega:

- La necesidad objetiva del vado por las características geométricas del acceso y del viario.



- La inexistencia de un uso indebido del vado y la ausencia de perjuicio al dominio público.
- El origen ajeno de determinadas marcas en la calzada y el carácter provisional de otra señalización.
- La actuación inmediata, voluntaria y de buena fe para subsanar las deficiencias advertidas.
- La aplicación de los principios de proporcionalidad, buena fe y confianza legítima, así como la concurrencia de interés público y de seguridad vial.

A- Sobre el cumplimiento del requerimiento municipal con anterioridad a la resolución de revocación.

De la documentación aportada y de las manifestaciones de la recurrente se desprende que las actuaciones de adecuación del vado a las condiciones autorizadas —retirada del bolardo restante, reducción de la señalización horizontal al ancho autorizado y eliminación de marcas no regladas— se realizaron el día 4 de diciembre de 2025.

Si bien dichas actuaciones se ejecutaron con un margen temporal mínimo respecto a la fecha de la resolución de revocación, resulta acreditado que el cumplimiento material del requerimiento municipal tuvo lugar con anterioridad a que se dictara y produjera plenos efectos la resolución revocatoria.

En consecuencia, procede estimar el recurso **exclusivamente** por este motivo, al haber desaparecido la causa objetiva que fundamentaba la revocación en el momento inmediatamente anterior a su adopción.

B- Sobre el resto de alegaciones formuladas.

El resto de los argumentos invocados en el recurso no pueden ser estimados.

El cumplimiento de las condiciones impuestas en una licencia de vado constituye una obligación objetiva del titular y no puede quedar supeditado a apreciaciones subjetivas, circunstancias particulares, situaciones de necesidad o criterios unilaterales del interesado, aun cuando estos se aleguen de buena fe.

Cualquier modificación de las condiciones inicialmente autorizadas —ya sea por razones de maniobrabilidad, seguridad vial u otras nuevas necesidades sobrevenidas— debe ser previamente solicitada y expresamente autorizada por el Ayuntamiento. No resulta conforme a Derecho actuar por cuenta y riesgo propio, alterando la señalización o la ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización administrativa.

Por tanto, no procede estimar las alegaciones relativas a la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, el interés público o la seguridad vial en cuanto pretenden justificar actuaciones no autorizadas o un incumplimiento temporal de las condiciones del vado.

Segundo.- Conclusiones.

Estimar parcialmente el recurso de reposición, única y exclusivamente por haberse acreditado que la interesada dio cumplimiento al requerimiento municipal de adecuación del vado a las condiciones autorizadas con anterioridad a dictarse la resolución de revocación, aunque fuera con un margen



temporal muy reducido y por tanto anular el Decreto 4838 de 5 de diciembre de 2025 de revocación del Vado otorgado con motivo en que sí se ha acreditado que éste cumple con los requisitos y condiciones impuestas en la resolución por la que se le otorgó.

Desestimar expresamente el resto de las alegaciones formuladas en el recurso, por cuanto el cumplimiento de las condiciones de una licencia de vado no puede quedar condicionado a criterios subjetivos del titular ni a circunstancias particulares no autorizadas, debiendo canalizarse cualquier nueva necesidad mediante la correspondiente solicitud de modificación ante el Ayuntamiento y advertir a la interesada de que cualquier modificación futura de las condiciones del vado deberá ser previamente solicitada y autorizada por este Ayuntamiento, no siendo admisible actuar sin autorización expresa sobre el dominio público.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite por el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

PROPUESTA DE RESOLUCI

Vista la propuesta de resolución PR/2026/195 de 16 de enero de 2026.

Resolución:

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por la entidad EQUITRADE IBIZA, SL con CIF número B72548118 contra el Decreto 4838 de 5 de diciembre de 2025 por el que se acuerda la revocación del vado permanente núm. 657sito en la calle Madrid número 7, acceso por la calle General Balanzat número 22, de este municipio y en consecuencia dejar sin efecto la referida resolución y por tanto la revocación de la licencia de vado permanente referida todo ello según fundamento jurídico material primero A y segundo del presente escrito.

Segundo.- DESESTIMAR el resto de las pretensiones y alegaciones contenidas en el recurso según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero B y segundo.

Tercero.- DECLARAR LA PLENA EFECTIVIDAD del vado permanente núm. 657sito en la calle Madrid número 7, acceso por la calle General Balanzat número 22, de este municipio según otorgado en Decreto núm. 4280, de fecha 28 de octubre de 2025 condicionada al cumplimiento de las prescripciones técnicas y de señalización recogidas en los informes municipales adjuntos a tal resolución las cuales son de obligado cumplimiento.

Cuarto.- ADVERTIR a la interesada de que cualquier modificación futura de las condiciones del vado deberá ser previamente solicitada y autorizada por este Ayuntamiento, no siendo admisible actuar sin autorización expresa sobre el dominio público.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados a los efectos oportunos.

14. Expedient 12375/2025. Resolució en procediment sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears-Transport públic discrecional de viatgers en vehicles de turisme sense autorització.

Hechos y fundamentos de derecho:



En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, tramitado a [REDACTED] con DNI: [REDACTED] 7957 [REDACTED] con número de exp 12375/2025, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 09/09/2025, mediante Decreto nº 2025-3517, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con DNI: [REDACTED] 7957 [REDACTED] la comisión de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 18/08/2025 a las 01:15 horas se denuncia por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita al vehículo con matrícula [REDACTED] (Acta 25/980)

Los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciadores haber contratado el vehículo por un importe de 50,00 €, para realizar un viaje desde el establecimiento 528 hasta el Hotel Vibra District, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany."

SEGUNDO. El día 19/11/2025 (RGS/RES 2025-S-RC-3928), por el órgano instructor, se notificó a la parte interesada el inicio del procedimiento sancionador, en el que se le informaba que, con arreglo a los artículos 64 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:



"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada"*.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 18/08/2025 a las 01:15 horas realizó transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita al vehículo con matrícula [REDACTED]

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El hecho denunciado constituye infracción a la Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears, tipificada en el artículo 94.1, como infracción muy grave, por *"Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva."*



QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

El artículo art. 97.1 de la renombrada Ley 4/2014, de 20 de junio determina que las infracciones muy graves tipificadas en los puntos 1 y 3 del artículo 94, cuando se refieran al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se sancionarán con multa de 15.000 a 25.000 euros, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan resultar procedentes.

El mismo artículo 97, establece que la cuantía de las sanciones que se impongan se graduarán de acuerdo con:

- la repercusión social del hecho infractor.
- la intencionalidad.
- la naturaleza de los perjuicios causados.
- la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
- la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de los intervalos correspondientes.

Así como dicho artículo cita que la reincidencia en la comisión de una misma infracción en el plazo de veinticuatro meses, sancionada mediante resolución firme, se sancionará con multa del 50% más del máximo previsto en la escala correspondiente.

Propuesta de imposición de sanción: En el presente caso, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho infractor, y en atención al principio de proporcionalidad, se propone imponer una sanción de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** por la infracción muy grave descrita en los antecedentes.

SEXTO. Por cuanto al vehículo inmovilizado

De conformidad con el art. 114.8 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears,

“Finalizada la instrucción del expediente, cuando haya recaído sanción firme y no se haya abonado o garantizado el importe de la sanción en el plazo correspondiente, se podrá acordar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación”

Asimismo el art. 149 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres:

“Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia de un vehículo inmovilizado por alguna de las causas previstas en esta ley, advertirá expresamente a su titular, a través de la correspondiente notificación, de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna, se podrá acordar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación”.

Por lo que en la resolución deberá indicarse al interesado el contenido del art. 114.8 de la Ley 4/2014.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/185 de 16 de enero de 2026.



Acuerdo:

PRIMERO. IMPONER a [REDACTED] con DNI [REDACTED] 7957 [REDACTED] la multa de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. APROBAR, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)**** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. ADVERTIR al interesado que, conforme al art. 114.8 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, una vez firme la sanción, en caso de que no se haya abonado o garantizado el importe de la sanción en el plazo correspondiente, se podrá acordar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

CUARTO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 17274/2025. Resolució del Recurs de Reposició – Contra Decret núm. 4839 /2025 de 5 de desembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Que emite la funcionaria que suscribe al amparo de lo prevenido en el artículo 172 Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

Visto el **recurso de reposición** interpuesto el 12 de diciembre de 2025, con registro de entrada núm. 2025-E-RE-23195, por **D. JOSE CARLOS ATZENI LÓPEZ**, con DNI [REDACTED] 4935 [REDACTED] contra el **Decreto núm. 4839/2025, de 5 de diciembre**, por el que se resolvió su solicitud de reconocimiento de grado personal, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 3 de octubre de 2025 con RGE núm. 2025-E-RE-18596, presenta instancia el Sr. JOSE CARLOS ATZENI LOPEZ con DNI [REDACTED] 4935 [REDACTED] funcionario de carrera de este Ayuntamiento, que ocupa un puesto de Policía Local, subgrupo de clasificación C1 y complemento de destino nivel 18, en la que solicita la revisión de su grado personal por haber prestado servicios como funcionario interino en otra Administración Pública, concretamente en el Consell Insular de Ibiza, en un puesto de Letrado, subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 24.

Segundo. Tramitado el oportuno expediente administrativo, mediante Decreto núm. 4839/2025, de 5 de diciembre, se resolvió desestimar al recurrente la solicitud de reconocimiento del grado personal



nivel 24, por no resultar conforme a la normativa y jurisprudencia aplicables, y reconocer al interesado la consolidación del grado personal nivel 18, correspondiente al Cuerpo de la Policía Local, al haber completado el período mínimo de desempeño exigido.

Motivado fundamentalmente por el principio jurisprudencial de identidad de Cuerpo y Escala, que impide el cómputo del tiempo de servicios prestados en un cuerpo (Letrado del Subgrupo A1) y administración distinta (Consell Insular d'Eivissa) para la consolidación del grado en el Cuerpo de la Policía Local (Subgrupo C1) de este Ayuntamiento.

Tercero. Con fecha 12 de diciembre de 2025, registro de entrada núm. 2025-E-RE-23195, el interesado interpuso recurso de reposición contra el citado Decreto, solicitando:

1. Que se estime íntegramente el recurso de reposición y se deje sin efecto la Resolución 2025-4839.
2. Que se retrotraiga el procedimiento para permitir la subsanación documental y aportación del reconocimiento del Consell.
3. Que se reconozca y anote en su expediente personal el grado consolidado nivel 24.
4. Subsidiariamente, que se proceda a la inscripción del grado personal consolidado conforme al art. 21 EBEP y art. 70.2 RD 364/1995.

Invocando, entre otros extremos, el principio de no discriminación del personal interino y una indebida aplicación del principio de identidad de Cuerpo y Escala, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo iniciada por la Sentencia de 7 de noviembre de 2018 y pronunciamientos posteriores de 2025.

Cuarto. El recurso no aporta resolución alguna de la Administración de origen (Consell Insular de Ibiza) que acredite el previo **reconocimiento o consolidación del grado personal nivel 24**, ni acredita la concurrencia de un supuesto de promoción interna u otro legalmente habilitante para el arrastre del grado entre cuerpos y administraciones distintas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante, LPACAP] y ha presentado su recurso de reposición en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley.

II. Derecho material.

1. Recurso de reposición presentado por el recurrente

El recurrente basa su recurso, esencialmente, en los siguientes argumentos:



- i) Vulneración de los arts. 20 y 21 del EBEP: el grado personal es un derecho del funcionario, no del cuerpo o escala.
- ii) Defecto de motivación y vulneración del art. 68 de la Ley 39/2015: la Administración no puede denegar por falta de un documento subsanable.
- iii) Incorrecta selección de jurisprudencia: la Administración aplica sentencias sobre movilidad policial NO aplicables al caso.
- iv) Vulneración del principio constitucional de carrera profesional (art. 103 CE) y del art. 3 EBEP.
- v) Derecho a la inscripción del grado en el Registro de Personal (art. 21 EBEP y art. 70.2 RD 364 /1995)

2. Contestación a las alegaciones del recurrente

i) Sobre la alegada vulneración de los artículos 20 y 21 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

El recurrente sostiene que la resolución impugnada vulnera los artículos 20 y 21 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), al considerar que el grado personal constituye un derecho individual del funcionario desvinculado del cuerpo, escala o administración en la que se hubiera adquirido.

Tal alegación no puede ser estimada, por partir de una interpretación incorrecta del contenido y alcance de los preceptos invocados.

El artículo 20 TREBEP se limita a establecer los principios generales de la carrera profesional, remitiendo expresamente su configuración concreta y modalidades a las leyes de función pública que resulten de aplicación y a su desarrollo reglamentario. Dicho precepto no regula el grado personal, ni establece reglas sobre su adquisición, conservación o efectos.

Por su parte, el artículo 21 TREBEP regula exclusivamente el régimen de las retribuciones de los funcionarios públicos, distinguiendo entre retribuciones básicas y complementarias, sin contener definición alguna del grado personal ni de su régimen jurídico, el cual continúa regulado, en lo que no ha sido derogado, por el artículo 21.1.d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y por los artículos 70 y 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, aplicables supletoriamente a la Administración Local.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que el grado personal constituye un derecho individual del funcionario, pero inseparable de la carrera profesional desarrollada en un cuerpo, escala y grupo concretos, sin que pueda configurarse como un derecho abstracto o universal proyectable automáticamente a cualquier nuevo cuerpo o administración al que se acceda por un sistema selectivo independiente.

En este sentido, las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2025 (rec. 5491/2022) y de 2 de julio de 2025 (rec. 5645/2023) declaran expresamente que, aun cuando el grado personal se reconozca a funcionarios interinos, sus efectos solo se despliegan en el grupo, cuerpo o escala en el que se prestaron los servicios, sin que ello comporte su traslado a un cuerpo distinto.

La sentencia citada por el recurrente de 22 de septiembre de 2025 (rec. 8117/2023) tampoco ampara su pretensión, pues reconoce que el tiempo de interinidad computa a efectos de consolidación del



grado en el mismo cuerpo o escala, o cuando se accede a la condición de funcionario de carrera en continuidad funcional y normativa, pero no autoriza el arrastre del grado entre cuerpos distintos ni entre grupos diferentes, como pretende el recurrente.

En consecuencia, no se aprecia vulneración alguna de los artículos 20 y 21 TREBEP ni del principio de legalidad del artículo 103 de la Constitución Española.

ii) Sobre la alegación de defecto de motivación y vulneración del artículo 68 de la Ley 39/2015

El recurrente sostiene que la resolución impugnada incurre en indefensión al denegar su solicitud por no haber aportado resolución de reconocimiento del grado personal emitida por el Consell Insular de Ibiza, afirmando que se trata de documentación subsanable conforme al artículo 68.1 de la Ley 39 /2015.

Dicha alegación no se ajusta a la realidad del expediente.

Consta acreditado que, mediante requerimiento de fecha 31 de octubre de 2025, debidamente notificado al interesado, se le solicitó la aportación de certificado emitido por el Consell Insular d' Eivissa donde se haga constar el cuerpo o escala y nivel de grado asignado al puesto de trabajo ocupado interinamente. El interesado atendió parcialmente el requerimiento, aportando acta de toma de posesión como funcionario interino en un puesto de nivel 24, pero sin aportar resolución alguna de reconocimiento de grado personal, ni en el trámite inicial ni en el recurso de reposición.

No nos encontramos, por tanto, ante la falta de un documento meramente formal o subsanable, sino ante la inexistencia del acto administrativo habilitante que permitiría el reconocimiento del derecho invocado. La Administración no puede presumir ni suplir la inexistencia de un acto de reconocimiento de grado personal que corresponde dictar, en su caso, a la Administración en la que se prestaron los servicios.

La doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2016, invocada por el recurrente, se refiere a defectos formales subsanables, pero no resulta aplicable a supuestos de inexistencia del derecho material pretendido.

En consecuencia, no existe vulneración del artículo 68 de la Ley 39/2015 ni defecto de motivación alguno.

iii) Sobre la alegación de incorrecta selección normativa y jurisprudencial

El recurrente afirma que la resolución impugnada fundamenta su decisión en jurisprudencia relativa a la movilidad entre Cuerpos de Policía Local, que considera ajena al supuesto examinado.

Tal alegación tampoco puede prosperar.

La resolución no analiza la carrera profesional del recurrente como Letrado del Consell, sino los efectos pretendidos del grado invocado en su actual condición de funcionario del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento. En consecuencia, resulta plenamente pertinente la jurisprudencia que declara que los Cuerpos de Policía Local son cuerpos propios creados por cada municipio, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986, y que el grado personal consolidado en otro cuerpo o administración no es proyectable al Cuerpo de la Policía Local.



Así lo ha declarado expresamente la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2025 (rec. 3553/2023), entre otras, que afirma que el reconocimiento del grado personal consolidado en otro cuerpo no puede imponerse en el Cuerpo de la Policía Local por razón de la potestad de autoorganización de cada Administración Local.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2018 (rec. 2032/2016), citada por el recurrente, se limita a rechazar la aplicación de normas o doctrina manifiestamente ajenas al supuesto enjuiciado, circunstancia que no concurre en el presente caso, dado que la jurisprudencia aplicada se refiere directamente a los efectos del grado personal en el cuerpo en el que actualmente presta servicios el interesado.

No existe, por tanto, incorrecta selección normativa ni vulneración del deber de motivación.

iv) Sobre la supuesta vulneración del principio de carrera profesional (artículo 103 CE y artículo 3 TREBEP)

El recurrente sostiene que la resolución impugnada desconoce el principio de carrera profesional y la jurisprudencia que reconoce la consolidación de grado por funcionarios interinos.

Tal alegación confunde el reconocimiento de la experiencia profesional con la proyección automática de efectos jurídicos y retributivos en cuerpos distintos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, en particular la Sentencia de 7 de noviembre de 2018 (recurso de casación núm. 1781/2017) y la Sentencia núm. 1373/2023, de 24 de octubre (recurso de casación núm. 4136/2021), reconoce que los funcionarios interinos pueden consolidar grado personal cuando concurren los requisitos legalmente exigidos de desempeño y tiempo, en aplicación del principio de no discriminación derivado de la Directiva 1999/70/CE.

Ahora bien, dicha doctrina no declara en ningún caso que el grado personal así consolidado deba desplegar efectos fuera del cuerpo, escala y grupo en el que se adquirió, ni que pueda imponerse su eficacia retributiva o profesional a una Administración distinta tras el acceso por un proceso selectivo independiente, extremo que el propio Tribunal Supremo ha descartado expresamente en su jurisprudencia posterior.

En el presente caso, la experiencia profesional del recurrente no ha sido desconocida, sino correctamente encuadrada en su ámbito jurídico propio:

– en el Consell Insular de Ibiza, donde puede instar, en su caso, el reconocimiento del grado correspondiente al cuerpo de Letrado;

– y en este Ayuntamiento, donde se le ha reconocido la consolidación del grado personal nivel 18 en el Cuerpo de la Policía Local.

No se aprecia, por tanto, vulneración alguna del principio de carrera profesional ni de los artículos 103 de la Constitución Española y 3 TREBEP.

v) Sobre el alegado derecho a la inscripción del grado en el Registro de Personal



El recurrente invoca un supuesto derecho a la inscripción del grado personal nivel 24 en el Registro de Personal.

Dicha pretensión carece de presupuesto fáctico y jurídico, pues la inscripción registral exige, con carácter previo, la existencia de un acto administrativo firme de reconocimiento del grado personal, que no consta en el expediente ni ha sido aportado por el interesado.

La resolución impugnada no deniega la inscripción de un grado válidamente reconocido, sino que constata la inexistencia de tal reconocimiento y, por el contrario, reconoce e inscribe el grado personal nivel 18, único que ha quedado acreditado conforme a Derecho.

En consecuencia, no se aprecia vulneración alguna del derecho a la inscripción registral ni de los artículos invocados por el recurrente.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 16 de enero de 2026 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Vista la propuesta de resolución PR/2026/205 de 16 de enero de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 12 de diciembre de 2025, con registro de entrada núm. 2025-E-RE-23195, por D. JOSE CARLOS ATZENI LÓPEZ, con DNI [REDACTED] 4935 [REDACTED] contra el Decreto núm. 4839/2025 de 5 de diciembre, por el que se resolvió su solicitud de reconocimiento de grado personal, por no concurrir los presupuestos legales ni jurisprudenciales exigidos para el reconocimiento del grado personal nivel 24 ni para el abono del complemento de destino correspondiente a dicho nivel en el Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Ninguno de los argumentos alegados en el recurso resulta suficiente para estimar la pretensión formulada, todo ello en base a los fundamentos de derecho expuestos.

SEGUNDO. CONFIRMAR íntegramente el Decreto recurrido, manteniendo el reconocimiento del grado personal consolidado nivel 18 efectuado a favor del interesado por ser conforme a Derecho y procediendo a su inscripción.

TERCERO. NOTIFICAR el presente acuerdo a la persona interesada en el expediente administrativo, con expresión de los recursos que legalmente procedan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

16. Expedient 14085/2025. Inadmissió de la reclamació de responsabilitat patrimonial per prescripció.

Hechos y fundamentos de derecho:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30/09/2025 12:23 (2025-E-RC-8012), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED] 5519 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

- **Hechos alegados por el interesado:** La interesada manifiesta que debido al cambio en la zona azul, los camiones chocan con su balcón causando desperfectos.
- **Fecha de los hechos:** Antes del 03-02-2022.
- **Bienes o derechos lesionados:** Desperfectos en el balcón que da a C/ [REDACTED]
- **Valoración económica:** 2.250,60 Euros.

SEGUNDO.- En fecha 15/12/2025 13:23 (2025-S-RE-5267) se requirió a la interesada para que subsanara las deficiencias de su reclamación, debiendo aportar:

“

- *La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.*
- *Fecha del hecho.*
- *La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.*
- *Condiciones particulares de la póliza del seguro de la vivienda.*
- *Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos:*
- *Declaración jurada haciendo constar que no fue indemnizado por la compañía de seguros como consecuencia de los daños sufridos en su vivienda.”*

TERCERO.- En fecha 05/01/2026 13:42 (2026-E-RC-48) la reclamante presentó la documentación requerida: fotos y videos del lugar de los hechos, póliza del seguro de vivienda, escrito de alegaciones y declaración jurada de no haber recibido una indemnización por parte de la compañía de seguros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Inadmisión de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

De conformidad con el artículo 84.1 de la Ley 39/2015:

“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.



En cuanto a la obligación de resolver de forma expresa que el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 impone a la Administración, en el segundo párrafo especifica que “ [...] *En los casos de prescripción la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*”

En cuanto a la interposición de una reclamación, el artículo 67.1 de la Ley 39/2015 señala que:

“Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.”

En el escrito de alegaciones presentado en fecha 15/12/2025 13:23 (2025-S-RE-5267) **se manifiesta que los hechos son anteriores a 2022**. Por ello, la reclamación **NO** se ha presentado dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que el plazo de un año empieza a contar desde que se produjeron estos desperfectos en el balcón de la interesada.

Por todo lo que antecede, queda acreditado que el derecho a reclamar por los hechos alegados por [REDACTED] ha prescrito y, por ello, la reclamación debe ser directamente inadmitida.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/141 de 14 de enero de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- INADMITIR, por prescripción y conforme al artículo 67.1 de la Ley 39/2015, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por [REDACTED] con NIF [REDACTED] 5519 [REDACTED]

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente de responsabilidad patrimonial nº 14085/2025.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado dos asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

17. Expedient 732/2026. Aprovació del Pla de Zona en Zona de Protecció Acústica Especial (ZPAE). Pla de Zona 2026.



Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del expediente administrativo tramitado para la aprobación del Plan de Zona en la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del barrio conocido como West End de Sant Antoni de Portmany, Plan de Zona 2026.

Atendido el informe presentado por la asistencia técnica externa “Ingeniería Acústica del Cantábrico 2020 S.L.U”, en fecha 15 de diciembre de 2025, con n.º E-2025-059 y título “Evaluación de niveles sonoros ambientales en puntos de control en zona de ocio del West End (Sant Antoni de Portmany)”, así como el informe complementario n.º R-2025-126-00, “Campaña de monitorización de ruido producido a la altura del Hotel Base en Sant Antoni de Portmany (Ibiza)”, y el informe de fecha 19 de enero de 2026, titulado *“Informe de evaluación del ruido en el punto de medida más crítico de la zona de protección acústica especial ZPAE de San Antonio de Portmany”*. Así como las instancias presentadas por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE OCIO NOCTURNO NOCHES DE IBIZA en fecha 29 de diciembre de 2025, con RGE 24209 y la mercantil LATIN LOVER, S.L con RGE 24204, sendas peticiones para la revisión del Plan de Zona, y considerando que el último Plan de Zona en la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) se aprobó hace ya casi seis años, en el BOIB Núm. 137 de 6 de agosto de 2020.

Atendido el informe emitido por el responsable de Medio Ambiente de fecha 20 de enero de 2026, en sentido favorable al documento descrito en el apartado anterior.

Atendido el informe jurídico emitido por el secretario de la Corporación de fecha 20 de enero de 2026 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto artículos 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, 31 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, así como artículo 14.6 de la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones de Sant Antoni de Portmany.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/258 de 20 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primera. Asumir el contenido del informe técnico n.º E-2025-059 y título “Evaluación de niveles sonoros ambientales en puntos de control en zona de ocio del West End (Sant Antoni de Portmany)”, así como el informe complementario n.º R-2025-126-00, “Campaña de monitorización de ruido producido a la altura del Hotel Base en Sant Antoni de Portmany (Ibiza)” con entrada en el Registro de la Corporación en fecha 15 de diciembre de 2025.

Segundo. Aprobar inicialmente el siguiente conjunto de medidas contenidas en el Plan de Zona en la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE):



A) Establecer una limitación en el horario de cierre de las actividades de ocio nocturno de los Tipos 2 y 3 adelantándose el horario de cierre a las 3:00h. Así pues, en la zona se aplicarán los siguientes horarios de cierre:

GRUPOS	HORA APERTURA	HORA CIERRE	CLASIFICACIÓN
Restaurants, Bars i Cafeteries	08.00	03.00	Tipo 1
Bars Musicals	08.00	03.00	Tipo 2
Café Concert	16.00	03.00	Tipo 3
Discoteques i Sala de festes (Zona I)	16.00	03.00	Tipo 3

Horarios de apertura y cierre entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

Del mismo modo, se aplicará una limitación horaria a los establecimientos destinados a venta de comida para llevar, bebidas, etc, que no podrán comercializar comidas o bebidas en la vía pública a partir de las 23.00h (es decir a través de huecos en la fachada). Sin embargo, el horario de cierre del local de dichas actividades – como el resto de tipologías - será a las 3:00h.

Por otro lado, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril, se permitirá la modificación del horario de cierre, previa solicitud y aprobación expresa por parte del Ayuntamiento, si se cumplen los siguientes extremos:

1. La ampliación horaria estará limitada a la noche de los viernes y de los sábados, en el periodo de invierno, entre el 1 de noviembre y el 30 de abril. Así como la noche de las fiestas señaladas que son las siguientes:

- La noche de la víspera del día de Sant Antonio y Año nuevo.
- La noche de la víspera del Día de les Illes Balears, Día de todos Los Santos y del Día de la Constitución Española, salvo traslado al lunes, en cuyo caso corresponderá únicamente a la noche del día de la festividad.
- La noche de la víspera y la noche del día de Navidad.

2. La ampliación horaria será como máximo de 2 horas y siempre asociada a la licencia de la actividad concedida y en vigor.

3. Se demostrará que la actividad da cumplimiento a las exigencias normativas de aplicación vigente en materia de aislamiento acústico a ruido aéreo con las viviendas colindantes, aislamiento acústico a ruido aéreo de la fachada y niveles de inmisión de ruido. Para ello, el titular de la actividad tendrá que presentar un certificado acústico emitido por técnico competente.

4. Se mantendrá en la actividad actualizada la instalación y mantenimiento del limitador-registrador de ruido y un sistema de control telemático con el Ayuntamiento.

5. Se mantendrá en la actividad un control de accesos mediante personal de seguridad permanente en la puerta, para evitar la aglomeración de personas en el exterior y garantizar que en todo momento se mantienen cerradas las puertas de acceso.



6. Supervisión por parte del Ayuntamiento de que los niveles de ruido durante el invierno se mantienen estables. Para ello, será necesario llevar a cabo mediciones acústicas durante el invierno del año 2026 (y posteriores, hasta que se considere demostrada la medida propuesta).

Así pues, en la zona se aplicarán los siguientes horarios de cierre en el periodo referido:

GRUPOS	HORA APERTURA	HORA CIERRE	CLASIFICACIÓN
Restaurants, Bars i Cafeteries	08.00	03.00	Tipo 1
Bars Musicals	08.00	03.00/04.00*	Tipo 2
Café Concert	16.00	05.00	Tipo 3
Discoteques i Sala de festes (Zona I)	16.00	05.00	Tipo 3

Horarios de apertura y cierre entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

* Según la disposición transitoria única de la Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany, cuya entrada en vigor se produjo el día 6 de septiembre de 2013, las actividades que en el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza ejercieran con licencia de actividad clasificada en el Grupo I.A. del artículo 3 de la Ordenanza, y que tengan licencia de actividad secundaria de música, mantienen el horario de cierre que habían tenido hasta ese momento, debiendo cerrar a las 4:00h, siéndoles de aplicación igualmente la reducción horaria a que se refiere el artículo 3,5 de la Ordenanza de horarios.

B) Proceder a la retirada de terrazas y veladores en horario nocturno (desde las 02:00 hasta las 8:00) otorgando hasta las 02:30 horas para la retirada de los enseres y mobiliario, y limitar el consumo de alcohol en la vía pública de toda la zona afectada, prohibiendo la ocupación de la vía pública a partir de las 23.00h para la realización de actividades comerciales o publicitarias en la vía pública (máquinas expendedoras, quioscos...) y quedando suspendida toda emisión de música en el exterior.

C) No admitir la implantación de nuevas actividades de Tipos 2 y 3, ni ampliación de las ya existentes con la misma tipología.

D) No se permitirá la realización de obras en actividades de Tipos 2 y 3, salvo que lleven aparejadas la disminución de los valores de inmisión de ruido al exterior o a las colindancias o que, cuanto menos, acrediten que estos se mantienen.

E) Las actividades de Tipos 2 y 3, no podrán disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, distintos de los accesos (puertas de doble habitáculo de entrada y muelle de cierre) y puertas de emergencia, por lo que se utilizarán sistemas de ventilación forzada para la renovación del aire.

F) Las actividades de Tipos 2 y 3, tendrán que instalar limitadores de ruido para controlar los niveles de inmisión de ruido en el interior del local de acuerdo al nivel declarado. Este equipo será dotado de un sistema de transmisión telemática que pueda consultar el Ayuntamiento en tiempo real.

A estos efectos en cuanto a las características técnicas de estos equipos, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora que resulte de aplicación, esto es, la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, posibles modificaciones y demás normas de aplicación.



G) Proceder a la vigilancia del cumplimiento del aforo máximo de cada una de las actividades, de acuerdo con su licencia de actividad. Este valor deberá figurar indicado, mediante placa visible, en el exterior de la actividad.

Tercera. Someter a información pública el presente acuerdo por un periodo de veinte días mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y conceder audiencia por el mismo periodo a las de las asociaciones más representativas para la presentación de alegaciones, reclamaciones y sugerencias que consideren pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 12840/2025. Requeriment al licitador que presenta la millor ofereix relació qualitat-preu en el contracte de serveis de teleassistència domiciliària a les persones de l'acabo municipal de Sant Antoni de Portmany.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del servicio de teleasistencia domiciliaria a las personas del termino municipal del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, mediante procedimiento abierto.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 15 de diciembre de 2025, y que se presentó una única proposición siendo esta la presentada por la entidad Servicios de Teleasistencia, SA con NIF A80495864.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 22 de diciembre de 2025, calificando la documentación, admitiendo a licitación y procediendo a la apertura del sobre C que contiene las proposiciones relativas a los criterios evaluables mediante juicio de valor, de la empresa antes citada.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 20 de enero de 2026, donde se aprueba el informe definitivo de los sobres «C» que contiene las proposiciones de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, en los términos en que consta en el expediente administrativo. Así mismo se procedía a la apertura de los sobres «B» que contenían las proposiciones y demás documentación relativas a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, realizando la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, y clasificando las proposiciones presentadas por los licitadores en orden decreciente en los siguientes términos:

1. Servicios de Teleasistencia S.A. Total puntuación: 100.



Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo que establece el artículo 150.2 y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2025, en materia de aceptación de la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la mesa de contratación.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/304 de 21 de enero de 2026.

Acuerdo:

Primero. Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 20 de enero de 2026.

Segundo. Requerir a Servicios de Teleasistencia, SA con NIF A80495864, licitador que ha presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

1. Certificado de inscripción en el ROLECE o bien:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial bastanteado.
- Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 8ª del Pliego administrativo.

3. Documento justificativo de haber constituido la garantía definitiva de acuerdo a la cláusula 20ª de los Pliegos administrativos.

4. Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero. Advertir que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hi ha assumptes.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validació:
Verificació: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 119



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/3

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 584/2019. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística per a la construcció d'edifici plurifamiliar de 31 habitatges, locals comercials i garatge en sòl urbà.
 - Anexo 1. 584-2019_Informe_Actividades garaje - RESIDENCIAL NOU PORTMANY SL
 - Anexo 2. 584-2019-MTO-Pluri-CascAntic-02Fav
 - Anexo 3. Liquidación tasa diferencia presupuesto construcción edificio
 - Anexo 4. LIQUIDACION 202600486 TASA ICIO DIFERENCIA INCREMENTO PEM
2. Expedient 3207/2020. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar i piscina en sòl rústic.
 - Anexo 5. Informe técnico FAVORABLE vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico
3. Expedient 6524/2025. Atorgament de llicència per a legalització de modificacions en el transcurs de les obres, divisió i canvi d'ús d'un a dos locals respecte d'edificació existent en sòl urbà.
 - Anexo 6. Informe técnico FAVORABLE MTO División de local en dos Exp. 6524_2025
 - Anexo 7. Liquidación tasa legalización modificaciones
 - Anexo 8. liquidacion ICIO 202600488
4. Expedient 7326/2024. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar i piscina en sòl rústic.
 - Anexo 9. 7326.2024 INF TEC PB FAV
5. Expedient 13479/2024. Atorgament de llicència urbanística d'ampliació d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic.
 - Anexo 10. 13479.2024 INF TEC PB FAV
6. Expedient 16617/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificació existent en parcel·la en sòl urbà.
 - Anexo 11. 16617-2025 Llicència enderroc derribo casa Carrer Rosers 17
 - Anexo 12. Tasa licencia urbanistica de demolición
 - Anexo 13. ICIO 202600463



7. Expedient 434/2026. Concurs de disfresses de la Rua de Carnestoltes 2026.

- Anexo 14. BASES CASTELLANO
- Anexo 15. hoja de inscripción
- Anexo 16. ANEXO 2 - DECLARACIONES RESPONSABLES
- Anexo 17. ANEXO 3 -SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIAS

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 584/2019
Procedimiento: Licencia Urbanística.
 Edificio plurifamiliar de 37 viviendas, 40 aparcamientos y 16 trasteros.
Asunto: Informe respecto de actividad de aparcamiento vinculada a la obra.
Promotor: RESIDENCIAL NOU PORTMANY S.L. - B22502504
Emplazamiento: C/ San Rafael, 4, esquina C/ de la Mar

En relación con la aportación de *Proyecto de instalación de un aparcamiento privado con capacidad para 40 vehículos y 16 trasteros*, (visado n.º 12251011-00 de fecha 04/11/2025) relativo a la licencia urbanística con *Modificado de proyecto básico y de ejecución durante el transcurso de las obras de edificio de 37 viviendas plurifamiliares, local comercial y garaje* (visado n.º 13/02188/25 de fecha 31/10/2025), formulada por D^a. Cristina Dolores Cano Roig en representación de RESIDENCIAL NOU PORTMANY S.L., el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Respecto de la documentación de actividades que conforma el expediente.

Constan en el expediente:

- *Proyecto de instalación de un aparcamiento privado con capacidad para 40 vehículos y 16 trasteros*, en la C/ San Rafael, 4, esquina C/ de la Mar, redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Prats Costa, adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de les Illes Balears (COETIB) con número de colegiado 775, visado n.º 12251011-00 de fecha 04/11/2025, presentado en contestación a requerimiento (2025-S-RE-15029 de fecha 04/09/2025) en fase de proyecto modificado en el transcurso de las obras (básico y ejecución), mediante registro 2025-E-RE-20819 de fecha 06/011/2025.

Segundo. Respecto del presupuesto.

Revisado el proyecto de actividad, este presenta un presupuesto de ejecución material de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (83.278,00 €), el cual se intuye que está incluido en el presupuesto de la obra completa que consta en el proyecto básico y de ejecución modificado durante el transcurso de las obras con el que está

coordinado.

Tercero. Respecto de la actividad a desarrollar.

En referencia al uso de aparcamiento privado de vehículos, el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación permitida al considerarse que la **Zona Casco Antiguo CA1** en la que se desea implantar la actividad, cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.), en lo referente a usos pormenorizados según el art. 228.

Cuarto. Respecto de la normativa de aplicación.

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante Ley 7/2013), la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

Quinto. Respecto de la vinculación obras-actividades.

La actividad del aparcamiento del edificio se tramita como procedimiento único en el expediente **584/2019** de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2013.

A los efectos previstos en el art. 15.4 de la Ley 7/2013, se constata que el proyecto aportado se trata de un proyecto de actividad completo.

El art. 15.4 de la Ley 7/2013, indica que ***estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de esta ley y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.***

Atendiendo a los criterios interpretativos en relación con el deber de presentación del proyecto de actividades (art. 39 Ley 7/2013) emitidos por la Dirección General de Emergencias de la Conselleria de Administraciones Públicas y Modernización de GOIB, *la presentación del proyecto de actividades se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.*

Sexto. Respecto de la tramitación de la actividad.

La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la

actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la no necesidad de obtención del permiso de instalación.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. A estos efectos, consta en el expediente el proyecto de actividades completo en la **fase de proyecto modificado en el transcurso de las obras (básico y de ejecución)**.

CONCLUSIONES

Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la **Zona Casco Antiguo CA1** en la que se desea implantar la actividad, cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.), en lo referente a usos pormenorizados.

Segunda. Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. Atendiendo a que se han realizado modificaciones durante el transcurso de las obras que afectan a la actividad permanente menor, consta que se ha presentado el proyecto de actividades completo en la fase de proyecto modificado en el transcurso de las obras (básico y de ejecución), en el que se contemplan las modificaciones realizadas.

Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.



Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 119

INFORME TECNICO MTO 02

Expediente: 584/2019.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DURANTE LAS OBRAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR.

Emplazamiento: Calle Sant Rafel nº 4 y Carrer de la Mar. TM Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: MTO (BÁSICO Y EJECUCIÓN).

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

El proyecto básico obtuvo licencia de obras en sesión celebrada el día 28/07/2021 de la JGL del Ayuntamiento de Sant Antoni. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, firma electrónica 22/07/2021.

El proyecto de ejecución se informa favorablemente según Decreto 2022-3377, fecha 19/10/2022.

Todo ello de acuerdo a los siguientes parámetros:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU 1987	PROYECTO BÁSICO	CUMPLIMIENTO
Clasificación del suelo	URBANO		
Calificación del suelo	CASCO ANTIGUO I		
Uso	RESIDENCIAL		SÍ
Altura máxima en núm. de plantas	PB+3	PB+3	SÍ
<i>Parcela Mínima</i>	200 m2	1.325 m2	SÍ
Separación lindero fachada	0.00 m	0.00 m	SÍ
Separación lindero fondo	5.00 m	> 5.00 m	SÍ
Separación lindero derecho/izquierdo	0.00 m	0.00 m	SÍ

Edificabilidad neta m3/m2	-	-	Sí
Aprovechamiento neto m2/m2	-	-	Sí
Ocupación	70%	69,15%	Sí
Altura Reguladora	13,30 m.	13,15 m.	Sí
Altura total	14,80 m.	14,80 m	Sí

INFORME MTO ANTERIOR

En el informe anterior (01) sobre las Modificaciones en el Transcurso de las Obras presentadas, se señalaron las siguientes deficiencias:

1. *Las Modificaciones en el Transcurso de las Obras no pueden ser únicamente en formato de Básico, se han de presentar en formato de Básico y Ejecución, debidamente visadas.*
2. *La modificación del aparcamiento conlleva la modificación del proyecto de actividad. Deberá presentarse y ser previamente informada por el ingeniero municipal.*
3. *La nueva ficha estadística de la edificación y vivienda se ha de presentar firmada por ambas partes.*
4. *Se ha de presentar el abono de la liquidación del aumento de presupuesto de la MTO (PEM inicial de 3.710.449,45 € y PEM actualizado de 5.301.859,88 €. Por lo que hay un incremento de 1.591.410,43 €). Gestionar con el área de urbanismo.*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-20544, 04/11/2025.
- Ficha estadística de edificación y vivienda. Firmada en fecha 29/10/2025.
- Estudio Geotécnico para edificio de viviendas, locales y garajes en Calle Rafal 4 de Sant Antonio. Exp. Nº 21.098. Firmado por el técnico Francisco Manuel Garrido Menéndez en fecha 31/12/2021.
- Nombramiento de director de obras ASUME del arquitecto José María García Sánchez, VISADO 31/10/2025-13/02188/25.
- "MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DE DE EDIFICIO DE 37

VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, LOCAL COMERCIAL Y GARAJE”, Carrer Sant Rafel nº 4 y Carrer de la Mar, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, VISADO 31/10/2025-13/02188/25. PEM: 5.301.859,88 euros.

- RGE 2025-E-RE-20819, 06/11/2025.
- “PROYECTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES”, redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones Ismael Carneros Franco, VERIFICADO Nº 0101250105800. Fecha 08/10/2025.
- “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN APARCAMIENTO PRIVADO CON CAPACIDAD PARA 40 VEHÍCULOS Y 16 TRASTEROS”, en C/ Sant Rafel nº 4 esquina C/ del Mar, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Prats Costa, VISADO 12251011-00, de fecha 04/11/2025.
- “PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AEROTERMIA EN UN EDIFICIO RESIDENCIAL DE 37 VIVIENDAS PARA PRODUCCIÓN DE ACS Y JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CTE-DB HE 4”, en C/ Sant Rafel nº 4 esquina C/ del Mar, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Prats Costa, VISADO 12251005-00, de fecha 03/11/2025.

El PEM inicial era de 3.710.449,45 € y el PEM actualizado pasa a ser de 5.301.859,88 €. Por lo que hay un incremento de 1.591.410,43 €.

La modificación del proyecto de actividad del aparcamiento presentada ha sido informada favorablemente por el ingeniero municipal en fecha 14/11/2025, en sentido favorable a seguir la tramitación y presentación de la documentación de la actividad necesaria y suficiente.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

1. Se han presentado las Modificaciones en el Transcurso de las Obras en formato de Básico y Ejecución, debidamente visadas.
2. Se ha presentado la modificación del proyecto de actividad del aparcamiento. Ha sido informada favorablemente por el ingeniero municipal en fecha 14/11/2025.
3. La nueva ficha estadística de la edificación y vivienda se ha de presentado firmada por el arquitecto.

4. No consta que se haya presentado el abono de la liquidación del aumento de presupuesto de la MTO (PEM inicial de 3.710.449,45 € y PEM actualizado de 5.301.859,88 €. Incremento de 1.591.410,43 €).

Se entienden subsanadas las deficiencias señaladas, a expensas de la nº 4 (abono liquidación del aumento de presupuesto), que puede ser una condición de este informe.

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS

El objeto de esta MTO es:

- Se incrementa el número de viviendas propuesto, de 31 viviendas iniciales se pasan a 37 viviendas. Cambios y redistribución de las viviendas iniciales, y reducción de locales comerciales de 3 locales iniciales a 1 local finalmente.
- Se cambia la distribución del aparcamiento en planta sótano pasando de las 36 plazas autorizadas en planta sótano a las 40 plazas ahora propuestas.
- Se incluye una piscina comunitaria, en la zona interior libre de edificación, eliminando plazas de aparcamiento exteriores que hay autorizadas.

Esta modificación requiere de un nuevo análisis de los parámetros urbanísticos, así como de las condiciones urbanísticas, de habitabilidad y accesibilidad aplicables, dado que hay cambios sustanciales en la propuesta final del proyecto (aumento de número de vivienda, plazas de aparcamiento e implantación de una piscina comunitaria).

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU 1987	PROYECTO BÁSICO	CUMPLIMIENTO
Clasificación del suelo	URBANO		
Calificación del suelo	CASCO ANTIGUO I		
Uso	RESIDENCIAL		SÍ
Altura máxima en núm. de plantas	PB+3	PB+3	SÍ
<i>Parcela Mínima</i>	<i>200 m2</i>	<i>1.325,30 m2</i>	<i>SÍ</i>
Separación lindero fachada	0.00 m	0.00 m	SÍ
Separación lindero fondo	5.00 m	> 5.00 m	SÍ
Separación lindero	0.00 m	0.00 m	SÍ

derecho/izquierdo			
Edificabilidad neta m3/m2	-	B/R: 1.325,30m2 S/R: 3.412,93m2	Sí
Aprovechamiento neto m2/m2	-	-	Sí
Ocupación	70%	69,20% (917,17m2)	Sí
Altura Reguladora	13,30 m.	13,20 m.	Sí
Altura total	14,80 m.	14,80 m	Sí

Superficies construidas de la propuesta:

- PLANTA SÓTANO: 1.325,30m2.
- PLANTAS SOBRE RASANTE (COMPUTABLE): 3.412,93m2.

Habitabilidad: Analizado el proyecto de MTO, se entiende que, en general, se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAOIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto de MTO, se entiende que, en general, se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal).

Actividad del aparcamiento: Presentado y la modificación del proyecto de actividad del aparcamiento presentada ha sido informada favorablemente por el ingeniero municipal en fecha 14/11/2025, en sentido favorable a seguir la tramitación y presentación de la documentación de la actividad necesaria y suficiente.

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. 40 plazas. Cumple. Más de 1 x vivienda. Y se han detallado las plazas, carriles de circulación y radios de giro.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las **MODIFICACIONES EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS** (MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN) presentado, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Casco Antiguo 1 del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 37 viviendas.
- Altura permitida: 13,20ml de máxima y 14,80ml de total. PB+3 plantas.
- Edificabilidad permitida: 3.412,93m².
- Ocupación permitida: 917,17m².
- Presupuesto PEM: PEM actualizado pasa a ser de 5.301.859,88 €, respecto del anterior 3.710.449,45 €. Incremento de 1.591.410,43 €.

Documentos que se informan favorablemente

- “MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DE DE EDIFICIO DE 37 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, LOCAL COMERCIAL Y GARAJE”, Carrer Sant Rafel nº 4 y Carrer de la Mar, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, VISADO 31/10/2025-13/02188/25. PEM: 5.301.859,88 euros.

Proyectos complementarios:

- “PROYECTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES”, redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones Ismael Carneros Franco, VERIFICADO Nº 0101250105800. Fecha 08/10/2025.
- “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN APARCAMIENTO PRIVADO CON CAPACIDAD PARA 40 VEHÍCULOS Y 16 TRASTEROS”, en C/ Sant Rafel nº 4 esquina C/ del Mar, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Prats Costa, VISADO 12251011-00, de fecha 04/11/2025.
- “PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AEROTERMIA EN UN EDIFICIO RESIDENCIAL DE 37 VIVIENDAS PARA PRODUCCIÓN DE ACS Y JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CTE-DB HE 4”, en C/ Sant Rafel nº 4 esquina C/ del Mar, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Antonio Prats Costa, VISADO 12251005-00, de fecha 03/11/2025.

Condición previa a la licencia

Comprobar liquidación del aumento de presupuesto (Incremento de 1.591.410,43 € respecto al PEM del anterior proyecto autorizado).

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. Se mantienen vigentes todas y cada una de las condiciones de la licencia original y sus modificaciones. Se entiende que también se mantiene vigente toda la documentación administrativa que se presentó en el expediente en su momento y que no ha sido expresamente modificada en la presentación de esta MTO.
3. Se deberá cumplir con las condiciones de estética impuestas para el casco Antiguo 1 (art. 227 PGOU).
4. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la edificación definitiva resultante en Catastro.
5. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 3207/2020

Procedimiento: Solicitud de Licencia Urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico).

ANTECEDENTES

- En fecha 28 de julio de 2020 mediante registro de entrada n.º 2020-E-RE-3493 Renata Fiorenza Otero en nombre y representación de [REDACTED] solicita Licencia Urbanística en suelo rústico en la finca registral n.º [REDACTED] según Proyecto Básico sin visar, firmado electrónicamente en fecha 28.07.2020 redactado por la misma técnico representante, colegiada n.º 566160 del COAIB, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico y piscina. Superficie construida: 241,33 m². Promotor: [REDACTED] Presupuesto: 349.500,00€.

- En fecha 01 de julio de 2021 este Ayuntamiento emite informe técnico redactado los Servicios Técnicos Municipales emiten informe técnico en el que, comprobada la intervención descrita en la documentación técnica aportada se concluye lo siguiente:

“Primero.- Al tratarse de la construcción de una vivienda en suelo rústico, una vez completo el expediente, se remite el proyecto básico sin visar a la CIOTUPHA (Consell Insular d’Eivissa) para su informe preceptivo previo y vinculante, según el artículo 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio de suelo rústico de les Illes Balears.

Segundo.- Solicitar informe preceptivo a Recursos Hídricos, en aplicación del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Artículo 78. Se deberá cumplir el Plan Hidrológico de la demarcación hidrológica de les Illes Balears .

Tercero.- Parte de la parcela se encuentra situada en Área de Prevención de riesgos, APR Incendios, por lo que se remite el proyecto básico sin visar para que se emita Informe Previo de SRP-APR por la administración competente de Medio Ambiente.”

- En fecha 02 de julio de 2021 mediante registro de salida 2021-S-RE-3677 se emite oficio redactado por el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento de Sant Antoni dirigido al Departamento de Patrimonio del Consell Insular d’Eivissa, solicitando la emisión del informe preceptivo relativo al proyecto de construcción de vivienda propuesta en el presente expediente.

- En fecha 02 de julio de 2021 mediante registro de salida 2021-S-RE-3679 se emite oficio redactado por el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento dirigido a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural del Govern de les Illes Balears en el que se solicita la emisión del informe preceptivo de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por encontrarse la finca afectada por un Área de Prevención de Riesgos de Incendios, de acuerdo con la Norma 9 del PTI.

- En fecha 02 de julio de 2021 mediante registro de salida 2021-S-RE-3678 (entre otros) se emite oficio redactado por el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento de Sant Antoni dirigido a la Dirección General de Recursos Hídricos solicitando la emisión del informe preceptivo correspondiente.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- En fecha 14 de agosto de 2022 mediante registro de entrada n.º 2022-E-RC-6626, el Consell d'Eivissa notifica el Acuerdo 2022000134 adoptado por la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA) en la que informa favorablemente el proyecto básico aportado respecto al cumplimiento de parcela mínima y aprovechamientos recogidos en la Ley de Suelo Rústico incluyendo las correspondientes obligaciones y condicionantes.
- En fecha 01 de abril de 2022 mediante registro de entrada n.º 2022-E-RC-2620, la Conserjería de Medio Ambiente y Territorio emite informe realizado por la administración forestal por actuación en un Área de Prevención de Riesgos (APR) de Incendios incluyendo las correspondientes obligaciones y condicionantes.
- En fecha 16 de octubre de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RC-8477, la Conserjería de la Mar y del Ciclo del Agua emite Resolución del Director General de Recursos Hídricos en la que resuelve autorizar el proyecto básico respecto a las afecciones al dominio público hidráulico incluyendo las correspondientes obligaciones y condicionantes.
- En fecha 09 de diciembre de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RE-21043 este Ayuntamiento emite informe técnico redactado por los SS.TT. Municipales en el que de conformidad con los informes preceptivos recibidos se requiere a la parte interesada justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas aportando proyecto básico refundo en el que se integre y justifique gráficamente y por escrito el cumplimiento de las condiciones exigidas por los organismos sectoriales competentes.

DATOS DE LA FINCA

- Obra en el expediente Certificado Histórico Registral de la finca con número 12.509, cuya titularidad es a favor de don [REDACTED] por título de pacto sucesorio, cuya superficie registral es 32.764,61 m². Fecha de expedición 22/07/2020.
- Según datos catastrales, la parcela con referencia [REDACTED] situada en [REDACTED], superficie catastral 32.763 m². Parcela libre de edificaciones.

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

- 1.- **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones. La finca se encuentra situada en terrenos clasificados el PGOU Sant Antoni como **SUELO NO URBANIZABLE**, calificado parte como **Área excedente y forestal**.
- 2.- **Plan Territorial Insular de Eivissa**, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (en adelante PTI) y modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019). Le es de aplicación por tanto la Modificación Nº1 del Plan Territorial Insular al presentarte la solicitud en fecha 28/07/2020.

Según el PTI d'Eivissa, corresponde con **suelo rústico PROTEGIDO (SRP-ARIP)**, casi en su

totalidad en **Zona 2.**

Finca afectada parcialmente por las Áreas de Prevención de Riesgos, por la **APR-Incendios y APR de Erosión**. La vivienda su ubica fuera del ámbito de afección de las APRs.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El objeto del presente informe es el análisis de la documentación aportada por Renata Fiorenza Otero, en nombre y representación de [REDACTED] mediante registro de entrada 2025-E-RE-23289, 12 de diciembre de 2025, con el objeto de dar respuesta al requerimiento recibido, adjuntando la siguiente documentación titulada:

- *CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO BÁSICO*
- *20251209_Otros_Requerimiento subsanación deficiencias REFUNDIDO PROYECTO BÁSICO INCORPORANDO LAS SECTORIALES*

Examinada la documentación aportada, la parte interesada presenta escrito firmado electrónicamente en fecha 12.12.2025 por la misma técnico representante en el que se expone:

"(...)En el requerimiento recibido se solicita, se aporte un proyecto refundido cumpliendo los condicionantes del Consell Insular de Ibiza y las sectoriales que le aplican. Los condicionantes establecidos por dichos organismos no modifican el proyecto básico presentado y se tendrán en cuenta en el desarrollo del proyecto de ejecución y en el transcurso de la obra (...)"

SEGUNDO.- Datos del proyecto Básico sin visar, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, desarrollada en planta baja, según se detalla en la documentación gráfica y se desarrolla en la documentación escrita:

Cota de implantación vivienda:	191,50 m
Superficie parcela:	32.764,61 m²
Superficie construida vivienda:	241,33 m²
Volumen:	796,39 m³
Ocupación:	300,23 m²
Apertura de nuevo camino	NO - SE PROLONGO menos de 100m
Solicita vallado de la finca	no
Presupuesto:	349.500,00€
Número de ocupantes:	8 personas
Superficie Piscina:	36,00 m²
Volumen Piscina:	41,50 m³
Separación máxima al terreno	<1,5m
N.º de plantas	PB

- **En relación al camino de acceso**, se prolonga un camino existente, en unos 15,00 m de longitud y anchura máxima de 3,00 m, que cruza la finca, con llegada a la zona de aparcamiento de la vivienda.

- **Presupuesto:** Asciede a TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (349.500,00€).



TERCERO.- La parte interesada presenta el siguiente cuadro de Normativa Urbanística de aplicación:

Reúne las condiciones de solar según el Art. 25 de la LUIB Si No

CONCEPTO		PTI	PGOU	PROYECTO
Clasificación del suelo		Rústico	Suelo no urbanizable	Rústico
Calificación		SRP-ARIP	Excedente / Forestal	SRP-ARIP
Parcela	Fachada mínima			
	Parcela mínima	25.000 m ²	7.000m ² - 15.000m ² *	32.764,61 m ²
Ocupación o Profundidad edificable		393,17 m ²	2% - 5%	300,23 m ²
Volumen (m ³ /m ²)		900 m ³	---	796,39 m ³
Edificabilidad (m ² /m ²)		275,22 m ²	0,1 m ³ /m ²	241,33 m ²
Uso		RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
Situación Edificio en Parcela / Tipología		AISLADA	AISLADA	AISLADA
Separación linderos	Entre Edificios	---	---	---
	Fachada	10 m	10 m	>10 m
	Fondo	10 m	10 m	>10 m
	Derecha	10 m	10 m	>10 m
	Izquierda	10 m	10 m	>10 m
Altura Máxima	Metros	Reguladora	3 m	3,00 m
		Total	4 m	3,80 m
	Nº de Plantas	1	2	1
Índice de intensidad de uso		1viv./parcela	-	1viv./parcela
Observaciones: *Situación B del PGOU -				

Tabla Parámetros Urbanísticos aportada por la parte interesada

- Comprobada la propuesta presentada cumple con los parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany de 1987, aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987).

- De acuerdo con las determinaciones establecidas por el PGOU de Sant Antoni de Portmany, el uso que se solicita es un uso permitido en la zona, suelo clasificado no urbanizable con la calificación Excedente-Forestal.

- La parte interesada aporta **Certificado Histórico Registral** de la finca con número [redacted] cuya titularidad es a favor de don [redacted] por título de pacto sucesorio, cuya superficie registral es 32.764,61 m². Fecha de expedición 22/07/2020.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación: [redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 119

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior:

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Básico sin visar, firmado electrónicamente en fecha 28.07.2020 redactado por la técnico representante, Renata Fiorenza Otero colegiada n.º 566160 del COAIB, titulado “*Proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina*”. Polígono [REDACTED] Superficie construida: 241,33 m². Ocupación: 300,23 m². Volumen: 796,39 m³ . Promotor: [REDACTED] Presupuesto: 349.500,00€.

Condiciones específicas para la concesión de licencia

- 1.- En el plazo de 9 meses, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADOS.
- 2.- El proyecto de ejecución deberá cumplir y desarrollar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la CIOTUPHA, la Administración Forestal y la Dirección General de Recursos Hídricos justificando gráficamente y por escrito el cumplimiento de las condiciones exigidas por los organismos sectoriales competentes.
- 3.- La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a nueva licencia municipal previa.
- 4.- Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
- 5.- Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
- 6.- Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
- 7.- Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
- 8.- Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
- 9.- Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral de edificación definitiva de acuerdo a la que es objeto de licencia justificando la indivisibilidad de la parcela y vinculación de la misma a uso residencial de acuerdo con el artículo 15 y 16 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústicos de las Islas Baleares para la inscripción registral.
- 10.- Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

El resto de documentación administrativa necesaria para la ejecución de las obras será requerido por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.



Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Salvo superior criterio y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

En Sant Antoni de Portmany
Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.net/verificacoelectronicas/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 119



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 6524/2025

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Solicitud de Licencia Urbanística legalización de las modificaciones introducidas en edificio existente y división de local.

ANTECEDENTES

- La Junta de Gobierno en fecha 28 de noviembre de 2008 concede a [REDACTED] Licencia de obras para la construcción de un edificio de cuatro plantas, con un local comercial y dos viviendas con emplazamiento en [REDACTED]

- La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión del día 13 de septiembre de 2012 acordó autorizar proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud y el estudio de gestión de residuos presentado por [REDACTED] relativo a la construcción de un edificio de cuatro plantas, con un local comercial y dos viviendas, con emplazamiento en la [REDACTED] con las siguientes determinaciones:

“Las obras se ajustarán al proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos, redactados por los arquitectos Alicia Medina Vargas y Juan Prats Bonet, con visado 3/0118/12 de fecha 21.06.2012, y a lo establecido en la elgislación de régimen local, la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.”

- En fecha 13 de mayo de 2025 mediante RGE 2025-E-RE-9136 Alicia Medina Vargas en nombre y representación de [REDACTED] aporta documentación técnica titulada *“EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EDIFICIO EXISTENTE Y CAMBIO DE USO DE 1 LOCAL A 2 LOCALES”* visado n.º 13/00800/25 en fecha 09.05.2025, mediante la cual se solicita autorización para las modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras de la Licencia Urbanística otorgada.

- En fecha 29 de julio de 2025 mediante registro de salida 2025-S-RE-13038 los SS.TT. Municipales de este Ayuntamiento emiten informe técnico en el que para continuar con la correcta tramitación del expediente y definición de la intervención, SE REQUIERE a la parte interesada:

1.- Incluir en la memoria descriptiva y urbanística aportada el expediente relacionado de Licencia Urbanística (000046/2008), respecto del cual se presentan las modificaciones objeto del presente trámite.

2.- Justificar la fecha de ejecución de las intervenciones objeto de la solicitud, en particular la división del local autorizado en dos unidades, y desglosar en el PEM aportado las actuaciones correspondientes a modificaciones de tipo 1 y 2 conforme a lo previsto en el artículo 156 de la



LUIB.

- 3.- Corregir el título del proyecto técnico así como ajustar la descripción de la actuación propuesta especificando la división del local original en dos unidades independientes
- 4.- Justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación, artículo 228 del PGOU, respecto al régimen de usos permitidos en Casco Antiguo 1.
- 5.- Aportar memoria urbanística actualizada, en la que se justifique expresamente la reducción de parámetros urbanísticos alterados como consecuencia de la intervención ejecutada.
- 6.- Aportar Certificación Registral o Nota Simple actualizada de la finca con una antigüedad inferior a 6 meses.

DATOS DE LA PARCELA

- Referencia catastral del inmueble [REDACTED] uso principal residencial superficie gráfica de la parcela 49 m², superficie construida 72 m² y año de construcción 1950.

- El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus sucesivas modificaciones, en adelante PGOU, la parcela objeto está clasificada como **SUELO URBANO** con la calificación de **CASCO ANTIGUO 1**.

DATOS DE LA FINCA

La parte interesada adjunta Nota Simple expedida en fecha 18 de diciembre de 2025 de la finca [REDACTED] con código registral único [REDACTED] ubicada en [REDACTED] superficie del terreno: 75 m² 95 dm² y descripción de la finca: Solar.

EXPEDIENTES RELACIONADOS

De la documentación obrante en el Ayuntamiento, se comprueba que el inmueble situado en [REDACTED] obtuvo **Licencia de Obras 000046/2008**. A fecha 13 de septiembre de 2012 la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento acordó autorizar el proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud y el estudio de gestión de residuos presentado por [REDACTED] relativo a la construcción de un edificio de cuatro plantas, con un local comercial y dos viviendas, con emplazamiento en la [REDACTED] Coef. Edificabilidad: 3,97 m²/m².

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el análisis de la documentación aportada mediante RGE 2025-E-RE-22188 de fecha 26 de noviembre de 2025 presentada por Alicia Medina Vargas en nombre y representación de [REDACTED] en respuesta al informe técnico emitido adjuntando la siguiente documentación titulada:



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- REPRESENTACION FDA
- EXPEDIENTE LEGALIZACIÓN SELLADO NOVIEMBRE 2025

Asimismo, mediante registro de entrada 2025-E-RE-23812, de fecha 19 de diciembre de 2025, aporta nota simple registral de la finca 30004 de Sant Antoni de Portmany.

El interesado aporta documentación técnica titulada "EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN" visado n.º 13/02390/25 en fecha 25.11.2025 por el COAIB redactado por la misma técnico representante Alicia Medina Vargas.

En la memoria descriptiva adjunta, la parte interesada describe y justifica:

"A. Antecedentes, condicionantes de partida y objetivo del expediente:

El presente expediente de legalización pretende legalizar las modificaciones introducidas en un edificio en construcción (con Licencia Urbanística n.º 000046/2008), situado en la [REDACTED] cuya entrada al edificio se produce por la [REDACTED] así como la división de un local en [REDACTED] pasando de un local a dos locales independientes.

Las modificaciones consisten en la eliminación de una escalera en el interior del local de planta baja, que daba acceso al local situado en la planta piso 1.º, quedando así como dos locales independientes, y la eliminación de la puerta en la cocina de las viviendas de planta 2.ª y 3.ª, pasando a ser una estancia única estar-comedor-cocina. En el proyecto inicial, en la planta primera había dos balcones iguales al resto de plantas, que se han eliminado, pasando a ser una puerta con barandilla.

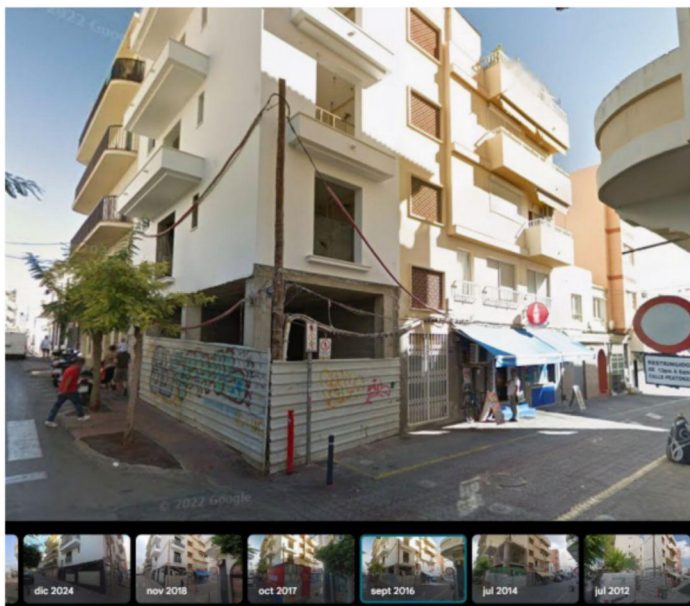
La superficie construida cerrada del local en planta piso 1.º es de 71,85 m² (no se modifica), pero al eliminar los dos balcones diseñados en el proyecto inicial, con una superficie de 3,80 m² (50 %), se reduce ligeramente la edificabilidad final del edificio.

La ejecución de las modificaciones anteriormente expuestas se realizó conjuntamente con el desarrollo de las obras del edificio, estando estas modificaciones ya ejecutadas en septiembre de 2016, como puede observarse en la fotografía adjunta, obtenida del visor digital Street View de IDEIB, donde pueden verse los balcones tal y como se representan en el proyecto adjunto. A fecha de hoy, el local en planta baja aún está pendiente de pequeños acabados, por lo cual se puede considerar que dichas obras ya se encuentran prescritas.

En cumplimiento con los artículos 227 y 228 del PGOU de Sant Antoni de Portmany, se determina que el uso permitido por encontrarse la edificación en zona C3, es el de uso comercial en el local de planta baja, y en el local en planta piso 1.º, el de uso administrativo.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validació:
 Verificació: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 119



Todo ello queda reflejado en los planos adjuntos.

1.3.2 Descripción de la geometría del edificio, superficies útiles y construidas y accesos.

Descripción de la geometría del edificio:

El inmueble objeto del presente expediente se compone de Planta Baja y Planta Piso Primera (como Local Comercial y Local Uso Administrativo respectivamente) y Plantas 2ª y 3ª (Viviendas).

Superficies construidas:

La superficie construida cerrada del local en Planta Piso 1ª es de 71,85 m² (no se modifica), pero al eliminar los dos balcones diseñados en el proyecto inicial, con una superficie de 3,80 m² (50 %), se reduce ligeramente la edificabilidad final del edificio.”

Se adjunta presupuesto de ejecución material de la intervenciones propuestas asciende a la cantidad de **13.450,00 euros**.



5. PRESUPUESTO

CAP I	ALBAÑILERÍA	1.100,00 €
CAP II	RED DE ALBAÑALES	600,00 €
CAP III	SOLIDOS Y ALICATADOS	750,00 €
CAP IV	REVOCOS Y PINTURAS	3.500,00 €
CAP V	CARPINTERÍA	2.800,00 €
CAP VI	APARATOS SANITARIOS Y GRIFERÍA	2.800,00 €
CAP VII	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1.900,00 €
TOTAL		13.450,00 €

PEM presentado por el interesada



TERCERO.- Modificaciones introducidas durante la ejecución de las obras.

Examinada la documentación técnica aportada, la parte interesada solicita la legalización de las siguientes intervenciones ejecutadas no previstas en el proyecto originalmente autorizado:

- 1.- División del local original en dos unidades independientes, alterando así el número total de locales resultantes.
- 2.- Eliminación de los balcones en planta primera previstos, lo que implica la superficie construida autorizada.
- 3.- Supresión del tabique separación entre la cocina y el salón-comedor, lo que supone una redistribución interior respecto al proyecto aprobado.

En virtud del artículo 156 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) **la autorización de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria, siendo objeto de valoración nuevamente por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento.**

CUARTO.- Respecto a la división del local original.

La parte interesada propone la eliminación de la escalera interior de acceso del local original así como la división del mismo en dos unidades independientes situadas respectivamente en planta baja y planta primera del edificio.

El PGOU de Sant Antoni de Portmany establece en el artículo 227 y 228 las siguientes determinaciones de aplicación:

Art. 228. RÉGIMEN DE USOS PERMITIDOS. ZONA: CASCO ANTIGUO CA1, CA2.

Usos pormenorizados: grupos / tamaño / situación / presión sonora / densidad potencia / potencia mecánica / nivel sonoro.

Unifamiliar: 3 / todos / 1, 3

Plurifamiliar: 3 / todos / 1, 3, 4

Comunitario: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Hotelero: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Industria: 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1

Almacenes: 1, 2, 3 / 1, 2, 3 / 2, 3, 4

Talleres: 1, 2, 3 / 1, 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 3

Administrativo: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Comercial: 1, 2, 3 / 1, 2, 3, 4, 5 / 2, 3, 4

Aparcamientos de turismos: 1, 2, 3 / 1, 2, 3, 4, 5 / 1, 2, 3, 4

Servicios del automóvil: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4

Docente: 1, 2, 3 / 1, 2 / 1

Docente: 1, 2, 3 / todos / 3, 4

Sanitario-asistencial: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Socio-cultural: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4

Deportivo: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4

Espectáculos: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3

Espectáculos: 1, 2, 3 / todos / 3, 4 / -- / -- / -- / 5

Salas de reunión: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3 Salas de reunión: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5

Actividades recreativas: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3 Actividades recreativas: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5 Establecimientos públicos: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Especiales y de seguridad: 1, 2 / todos / 2, 3, 4

Infraestructuras: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4

Espacios libres: 1, 2, 3 / todos

(...)

Comprobada la documentación técnica aportada, se constata que la parte interesada determina y justifica el uso de los locales resultantes de la intervención ejecutada, estableciendo **el uso comercial para el local de planta baja y el uso administrativo para el local situado en la planta primera**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del PGOU de Sant Antoni de Portmany, al encontrarse la edificación en CA1.

QUINTO.- Respecto a la eliminación de balcones previstos en planta primera

La parte interesada propone la legalización de la eliminación de balcones previstos en la planta primera del edificio adjuntando la siguiente memoria urbanística de la intervención:



ANEXO A LA MEMORIA URBANÍSTICA
Art. 152.2 de la Ley 12/2017 de Urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29/12/2017)

Planeamiento vigente: Municipal PGOU DE SANT ANTONI DE PORTMANY (a)
Sobre Parcela LAS MISMAS (b)

Reúne las condiciones de solar según el Art. 25 de la LUIB SI X No

CONCEPTO	PLANEAMIENTO	PROYECTO	
Clasificación del suelo	URBANO (4)	No varía	
Calificación	CASCO ANTIGUO 1-CA1 (5)	No varía	
Parcela	Fachada mínima	7,00m	
	Parcela mínima	200 m ² (6)	
Ocupación o Profundidad edificable	100%	No varía	
	12 m. (7)	No varía	
Volumen (m ³ m)	Por ocupación y altura	No varía	
Edificabilidad (m ² m)	Por ocupación y altura (8)	3,92 m ² /m ²	
Uso	RESIDENCIAL (9)	No varía	
Situación Edificio en Parcela / Tipología	ENTRE MEDIANERAS (10)	No varía	
Separación linderos	Entre Edificios	---	
	Fachada	0,00m	
	Fondo	0,00m	
	Derecha	0,00m	
Altura Máxima	Izquierda	0,00m (11)	
	Metros	Reguladora	13,30 m.
		Total	14,80 m
Nº de Plantas	S+4 (12)	No varía	
Índice de intensidad de uso	-- (13)	No varía	
Observaciones:			

EN EIVISSA, NOVIEMBRE 2025 La Arquitecta

Tabla de parámetros urbanísticos aportada por la parte interesada

La eliminación de estos elementos supone la disminución de la superficie construida autorizada, lo que supone una reducción de los parámetros urbanísticas contemplados en el proyecto técnico aprobado. Como consecuencia, la edificabilidad resultante es de **3,92 m²/m²** (299,50 m² /76,35 m²) frente a la edificabilidad autorizada de 3,97 m²/m².

SEXTO.- Respecto a la antigüedad de las obras a legalizar

Comprobada la documentación aportada y contrastada mediante ortografías aéreas y demás información gráfica disponible (visor digital Street View) **a juicio del técnico que suscribe se**



constata que la intervención objeto de legalización fue ejecutada con anterioridad al año 2016.

Se dará traslado a los Servicios Jurídicos municipales a fin de continuar con la tramitación del expediente.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

- 1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto técnico titulado *EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN* visado n.º 13/02390/25 en fecha 25.11.2025 redactado por la técnico representante Alicia Medina Vargas. PEM intervenciones a legalizar: 13.450,00 euros. Edificabilidad: 3,92 m²/m².
- 2.- Se dará traslado a los Servicios Jurídicos municipales a fin de continuar con la tramitación del expediente.
- 3.- **AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes**.
- 4.- Se le recuerda que será necesario llevar a cabo la **regularización catastral de los inmuebles resultantes con su respectivo uso**.
- 5.- Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del **presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados**, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).
- 6.- Se deberá presentar **nombramiento VISADO del Director de obra y Director de ejecución de obra**.

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos Municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validació:
 Verificació: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 119



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 7326/2024

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Solicitud de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en la [REDACTED]

ANTECEDENTES

- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud presentada el 12/06/2024 y con número de registro de entrada 2024-E-RE-8724, solicitando Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico).
- El 02/05/2025 y con número de registro de entrada 2025-E-RE-7826 se aporta documentación complementaria y que sustituye parcialmente la aportada en el anterior RGE.
- El 08/05/2025 con RGE 2025-E-RE-8741 se aporta ficha urbanística que sustituye la aportada anteriormente.
- El 12/05/2025 en base al artículo 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares se da traslado del expediente al Consell Insular de Eivissa (en adelante CIE), se solicita autorización de AESA y se requiere memoria agrónoma al interesado.
- El 12/06/2025 mediante RGE 2025-E-RC-5063 tiene entrada **autorización favorable de AESA**. CSV [REDACTED]
- El 26/06/2025 mediante RGE 2025-E-RE-12700 se aporta al expediente Memoria técnica agraria.
- El 30/06/2025 en base a la DT segunda de la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears. se da traslado del expediente al Departamento de agricultura del Consell Insular de Eivissa par solicitar el informe preceptivo.
- El 23/07/2025 con RGE 2025-E-RC-6090 el CIE devuelve el expediente a este ayuntamiento por estar incompleto.
- El 13/10/2025 con RGE 2025-E-RE-19062 se aporta nueva documentación para completar el expediente.
- El 15/10/2025 con RGE 2025-E-RE-19212 se aporta refundido del proyecto.
- El 17/10/2025 se da traslado del expediente a la CIOTUPHA.
- El 11/12/2025 mediante RGE 2025-E-RC-10085 tiene entrada el informe favorable de Agricultura del CIE, CSV: [REDACTED]
- El 19/12/2025 mediante RGE 2025-E-RC-10358 tiene entrada el informe favorable de la CIOTUPHA, CSV: [REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validació:
Verificació: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 119

- Expedientes relacionados:

- 2473/2019 - Licencia de segregación de la finca [REDACTED] Licencia otorgada por la Junta de gobierno local (en adelante JGL) el 26/04/2023. Expediente de desvinculación/segregación del Cosell insular 2022/00001302R
- 4128/2020 - Legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada, anexo y piscina [REDACTED] Licencia otorgada por la JGL el 13/07/2022.
- 4701/2022 – Certificado de final de obra municipal expediente 4128/2020. Certificado expedido el 22/03/2023.

INFORME TÉCNICO

PRIMERO.- Respecto de la normativa aplicable.

La normativa aplicable al proyecto es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (PGOU), aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, texto refundido publicado en BOIB núm. 117, de 29-09-2001) y sus sucesivas modificaciones, y el Plan Territorial de Ibiza (PTI) aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, (BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005), su Modificación n.º 1 y n.º 2.

SEGUNDO.- Respecto de la parcela.

Ubicación: La finca se encuentra en la [REDACTED]

Datos catastrales: Según los datos consultados en el catastro virtual, la parcela catastral es [REDACTED] y consta una superficie gráfica de 34.438 m².

Información registral: CRU: [REDACTED] 15.000 m²

Superficie de proyecto: La superficie de la finca es de 15.000,00 m².

	Superficie catastral	Superficie registral	Superficie proyecto
Parcela	34.438 m ²	15.000 m ²	15.000 m ²

TERCERO.- Clasificación y calificación urbanística:

Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany: Está clasificado como **suelo no urbanizable**, calificado como:

- **área excedente** 8.909 m²
- **área forestal** 6.091 m²

Según el PTI d' Eivissa la finca se encuentra situada en terreno clasificado como **suelo rústico**

con las siguientes categorías:

- **Suelo Rústico Común – Suelo Rústico de Régimen General (SRC-SRG)**, la totalidad del cual tendrá la consideración de **SRC-AIA** 11.782 m²
- **Suelo Rústico Común – Suelo Rústico Forestal (SRC-F)**. 3.218 m²
- La finca **no se encuentra** ni en la zona 1 ni 2.
- La finca **se encuentra afectada** por Área de Prevención de Riesgos (SRP-APR) de vulnerabilidad de acuíferos media.
 - Según el Decreto-ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística, quedan exceptuados de informe preceptivo las APR de vulnerabilidad de acuíferos.
- La parcela **se encuentra parcialmente afectada** por el Área de Prevención de Riesgos (SRP-APR) de Incendios.
 - La propuesta de ubicación de la nueva vivienda esta fuera de esta área de prevención, a mas de 30 m de distancia.
- La parcela **se encuentra afectada** por servidumbres aeronáuticas.

CUARTO.- Respecto de las autorizaciones sectoriales.

Según las afecciones de la finca, **se determinan** los informes sectoriales preceptivos para la tramitación del presente expediente:

- **Informe favorable** de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico d'Eivissa (CIOTUPHA) del Consell Insular d'Eivissa en base al artículo 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.
Informe favorable CSV: [REDACTED]
- **Informe** del Departamento de Agricultura del Consell Insular d'Eivissa en base a la DT segunda de la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears.
Informe favorable CSV: [REDACTED]
- **Acuerdo favorable** de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
Autorización favorable de AESA CSV: [REDACTED]

QUINTO.- Objeto del proyecto

PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN LA [REDACTED] OCTUBRE de 2025 firmado digitalmente. (2025-E-RE-19212)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 119



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Promotor: [REDACTED]
- Projectista: Pau Menéndez Serra n.º colegiado COAIB 809.391
- PEM 351.448,04 €

Se trata de un proyecto básico que plantea una vivienda unifamiliar aislada en planta baja y una piscina.

Nuevo tramo camino de acceso: Longitud: 83,60 m Ancho: 3 m
Piscina: Lamina de agua: 31,77 m² Volumen: 41 m³

SEXTO.- Parámetros urbanísticos.

CONCEPTO	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUMPLE
	Plan General Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany	P.T.I.E.		
Clasificación del suelo	SUELO NO URBANIZABLE	SUELO RÚSTICO		
Calificación	ÁREA EXCEDENTE / AREA FORESTAL (En régimen general)	SRC-SRG / SRC-F		
Parcela mínima	7.000 m ² / 15.000 m ²	15.000 m ²	15.000 m ²	SÍ
Ocupación	5% / 2% (579,15 m ² *)	2 / 1,2 % (274,25 m ² **)	1,61 % (242,91 m ²)	SÍ
Ocupación LSR 5%	-	-	1,9 % (286,43 m ²)	SÍ
Volumen	M ³ /m ²	0,1 m ³ /m ²	-	SÍ
	M ³ /edificio	2500 m ³	900 m ³	
Edificabilidad (m ² /m ²)	-	0,014 / 0,0084 m ² /m ² (191,97 m ² ***)	0,0127 m ² /m ² (191,83 m ²)	SÍ
Uso	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada	SÍ
Situación edificio en parcela/ tipología	Aislada	Aislada	Aislada	SÍ
Separación linderos	10,00 m	10,00 m	>10,00 m	SÍ

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 119



Altura máxima	Metros	Máx.	-	6,00 m	3,5 m	Sí
		Total	7,00 m	7,00 m	4,10 m	
	N.º de plantas	2 (PB+1)	2 (PB+1)	1 (PB)		
Índice de intensidad de uso		1 vivienda/parcela	1 vivienda/parcela	1 vivienda/parcela	Sí	
<p>* $0,05 \times 9305 + 0,02 \times 5695 = 579,15 \text{ m}^2$ ** $0,02 \times 11.782 + 0,012 \times 3.218 = 274,25 \text{ m}^2$ *** $0,014 \times 11.782 + 0,0084 \times 3.218 = 191,97 \text{ m}^2$</p>						

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecedente,

PRIMERO.- Se informa **FAVORABLE** el PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN LA FINCA [REDACTED] EN [REDACTED] OCTUBRE de 2025 firmado digitalmente (2025-E-RE-19212), Promotor: [REDACTED], Proyectista: Pau Menéndez Serra n.º colegiado COAIB 809.391, PEM 351.448,04 €

SEGUNDO.- Se deberá aportar proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones del proyecto básico en el plazo máximo de nueve meses desde la concesión de la licencia.

TERCERO.- El promotor está obligado a inscribir la total superficie de la finca como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada, en concordancia con el artículo 15 de la LSR y inscribir la obligación de no transmitir inter vivos dicha finca en el plazo de quince años a contar desde el otorgamiento de la licencia (Norma 16.9 PTIE).

Se deberá justificar tal vinculación junto con el proyecto de ejecución.

CUARTO.- Para el final de obra municipal se deberán coordinar las superficies de registro y catastro.

QUINTO.- Se deberá cumplir con las condiciones incluidas en los informes sectoriales.

- **CIOTUPHA.** CSV: [REDACTED]
- **Agricultura del CIE.** CSV: [REDACTED]
- **AESA** CSV: [REDACTED]

OTRAS CONSIDERACIONES

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por los Servicios Técnicos Municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 119

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 13479/2024

Procedimiento: Licencia Urbanística en suelo rústico (que requiere proyecto técnico)

ANTECEDENTES

- La **vivienda** existente en la finca, fue **autorizada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de abril de 2021**, según proyecto redactado por el arquitecto Víctor Albert Marí, de fecha junio de 2018.

- **Certificado Final de obra municipal** según consta en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 30 de septiembre de 2024, relativo a las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca "Can Toni den Lluch" Polígono 6 Parcela 197 de Can Tomás, Sant Antoni de Portmany, promovidas por EKER & VAN GENNIP INVESTMENTS SL

- **DECRETO 2024-3286 de Licencia de Primera Ocupación** otorgada a la entidad EKER & VAN GENNIP INVESTMENTS SL con CIF B10565075 respecto de licencia de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en polígono 6 parcela 197, Finca Can Tanca, de Sant Antoni de Portmany (expediente 1004/2016), AUTORIZANDO SU PUESTA EN USO, así como con indicación expresa de DECLARAR SU APTITUD DE SER HABITADA, número máximo de plazas residenciales es de 6 PERSONAS.

- En fecha 30/10/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-16741 la arquitecta Claudia Ferrer Riera con DNI [REDACTED] 58885 [REDACTED] en representación de [REDACTED] con CIF [REDACTED] 5355 [REDACTED] solicitó **Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina** ubicada en la finca denominada [REDACTED]

- El 16/01/2025 la junta de gobierno local concede Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina ubicada en la finca denominada [REDACTED] unifamiliar aislada con piscina [REDACTED] según Proyecto básico de ampliación de la vivienda unifamiliar aislada con piscina en la finca [REDACTED] Eivissa Presupuesto: 63.035,48

- En fecha 20/10/2025 mediante registro n.º 2025-E-RE-19543 se aporta nueva documentación al expediente.

- En fecha 23/12/2025 mediante registro n.º 2025-E-RE-24042 se aporta nueva documentación al expediente.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FINCA

- A la vivienda le corresponde la referencia catastral [REDACTED] con una superficie de parcela de 19.517 m² según datos catastrales. Vivienda de 216m². Almacén de 15m². Piscina de 40m². Año de construcción 2024.
- No se aporta Nota simple de la Finca. Se toman los datos aportados por el Geoportal de Registradores de la Propiedad, CRU: [REDACTED]; 19517,22 m²

INFORME

PRIMERO.- Es objeto del presente informe la documentación aportada mediante RGE 2025-E-



RE-19543 y 2025-E-RE-24042:

Proyecto básico de ampliación de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca “Can toni d'en Lluch” polígono 6 parcela 197 de Can Tomás, Sant Antoni de Portmany, Eivissa” de octubre 2025, firmado digitalmente.

Proyectista: Claudia Ferrer Riera n.º COAIB 803.091

Promotor: Erek & Van Gennip Investments SL CIF B10565075.

Presupuesto: 66.403,56 €, **se ha modificado con respecto al anterior proyecto.**

Superficie construida de ampliación: 41,93 m².

Documento firmado digitalmente por la proyectista donde hace constar un error en proyecto presentado en el calculo del volumen del anexo.

Volumen del anexo: 138,92 m²

Volumen total de las construcciones: 831,92 m²

SEGUNDO.- La normativa urbanística de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones; y el **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 (en adelante PTI), y sus modificaciones.

TERCERO.- Objeto del proyecto.

Es objeto del proyecto la construcción de anexo a una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con piscina, construida recientemente.

Parámetros indicados en el proyecto:

Superficie construida de anexo: 41,93 m²

Superficie ocupada anexo: 60,65 m²

Volumen del anexo: 138,92 m²

Con respecto al proyecto autorizado por la JGL de 16/01/2025 se ha actualizado el presupuesto de ejecución material, se ha actualizado el perímetro de la parcela sin modificar su superficie y se ha corregido el valor del volumen del anexo.

CUARTO.- Parámetros urbanísticos:

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUMPLE
	PGOU, San Antonio	PTI		
Clasificación	Suelo	Suelo Rústico		

del suelo	No Urbanizable			
Zonificación	Agrícola ganadera de secano	SRC-SRG	SRC-SRG	SI
Parcela mínima	Existente	14.000 m ²	19.517 m ²	SI
Ocupación	5%	2%	Existente 300,83 m ² Anexo 41,92m ² Total PTI 342,75 m² ; 1,76 %	SI
Edificabilidad	0,2 m ³ /m ²	0,014 m ² /m ²	Existente 231,00 m ² Anexo 41,93 m ² Total PTI 272,93 m² ; 0,01398 m²/m²	SI
Volumen máximo	2.500 m ³	900 m ³	693 m ³ existentes 138,92 m ³ anexo 831,92 m ³ total	SI
Uso	Vivienda Unifamiliar	Viv. Unifamiliar	Viv. Unifamiliar	SI
Situación en parcela	Aislada	Aislada	Aislada	SI
Separación a linderos	≥10 m	10 m	≥10 m	SI
Altura máxima	---	6 m	≤ 6,00 m	SI
Altura total	7 m	7 m	≤ 7,00 m	SI
Nº plantas	2	2	1	SI
Distancia entre cota pavimento y terreno natural		0,90 m	≤ 0,90 m	SI

QUINTO.- Presupuesto de ejecución material.

- El presupuesto de **EJECUCIÓN MATERIAL** asciende a la cantidad de **66.403,56 €**.
- Las **MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA** tienen un coste de **4.350 €**.

El **PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL TOTAL** asciende a la cantidad de **70.753,56 €**.

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede:

PRIMERO.- Se informa **FAVORABLE** el Proyecto básico de ampliación de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca "Can toni d'en Lluch" polígono 6 parcela 197 de Can Tomás, Sant Antoni de Portmany, Eivissa" de octubre de 2025, firmado digitalmente.

SEGUNDO.- Se deberá regularizar las tasas y tributos conforme al nuevo Presupuesto declarado.

- PEM total: 70.753,56 €

TERCERO.- En el plazo de **nueve (9) meses** desde la concesión de la Licencia al proyecto básico, deberá aportarse el proyecto ejecutivo que se ajuste a las determinaciones del proyecto básico.



Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validació:
Verificació: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 119

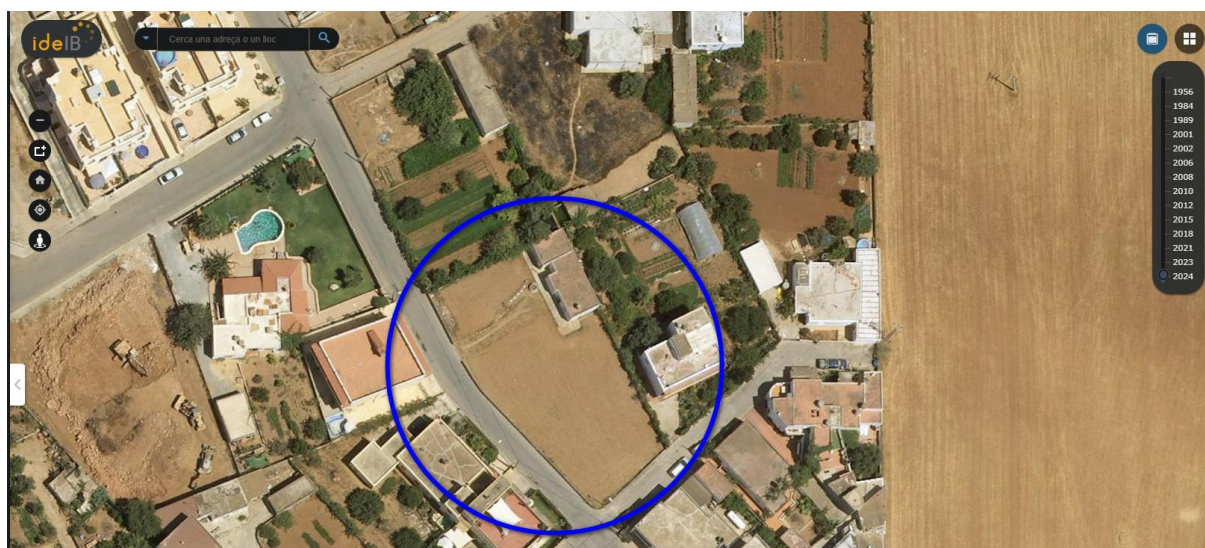
El objeto del proyecto es la demolición de un almacén existente en la parcela:

- Superficie construida a demoler: 78,28 m²
- Volumen a demoler: 234,84 m³.
- Superficie de la parcela: 1.019 m²

Adjuntamos a continuación la ubicación de la parcela, destacada en color rojo sobre planimetría catastral:



Adjuntamos a continuación la ubicación de la parcela, destacada en color rojo sobre planimetría catastral:



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación:
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 119

SEGUNDO.- Clasificación y calificación urbanística

- Según el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, la parcela donde se ubica el inmueble esta calificada como **SUELO URBANO, Extensiva D.**

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede:

Primero.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el Expediente de demolición de almacén, situado en CALLE ROSERS Nº 17, 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS), con visado COAATEEEF de fecha 14/11/2025.

Segundo.- Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa encargada de ejecutar los derribos.

Tercero.- Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse:

- Informe del estado de las medianeras colindantes tras finalizar los trabajos de derribo. Deberá incluir reportaje fotográfico.

Cuarto: Con carácter previo al inicio de cualquier trabajo de derribo, el promotor debe realizar la desconexión definitiva y segura de todas las acometidas de servicios que afecten al inmueble objeto de demolición.

Quinto: Los trabajos deberán ajustarse estrictamente a los horarios y límites de emisión sonora y vibratoria establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Sant Antoni de Portmany, quedando prohibida la realización de trabajos ruidosos fuera de las franjas horarias permitidas.

Sexto: Artículo 13.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos y de Limpieza Viaria: Se deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en este artículo, asegurando que los RCD se entreguen a un gestor autorizado y se depositen únicamente en plantas de tratamiento o vertederos competentes, aportando la documentación que lo acredite.



Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 119

Bases del concurso de disfraces de la Rúa de Carnaval de Sant Antoni de Portmany 2026

1. Objeto. El objeto de estas bases es regular la inscripción, la participación, el desarrollo y la concesión y la cuantía de los premios del concurso del desfile de Carnaval, que se celebrará el martes 17 de febrero de 2026 u otro día para determinar en caso de que se aplaze por causas meteorológicas o de fuerza mayor.

2. Inscripción. Pueden participar en el concurso tanto particulares como grupos, que se tienen que inscribir con carácter individual o grupal respectivamente. La inscripción es gratuita y se podrá realizar hasta el 13 de febrero en el Centro de Información Joven (C/ Ramón y Cajal, 19; edificio Espai Jove), y a través de la página web www.santantoni.net.

Los grupos inscritos tienen que nombrar entre sus participantes un representante, mayor de edad, que será el responsable de todo el que afecte a este grupo: cuestiones técnicas, comunicaciones al resto de grupo o cualquier otra incidencia relacionada con el desfile.

3. Beneficiarios. Podrán participar en el desfile las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, personas físicas o jurídicas que quieran, ya sea en carroza y/o comparsa. También se podrá participar en la categoría individual y/o pareja, mediante la representación de una persona física. Si hay grupos de carroza y/o comparsa de personas físicas, que no están representados por una entidad o asociación, y tuvieran algún premio, éste lo recibirá su representante. Los premios se abonarán por transferencia bancaria a la persona representante la cual se tendrá que identificar y facilitar sus datos personales y bancarios.

4. Temática. El tema de los disfraces es libre. El motivo de las comparsas y las carrozas tiene que girar alrededor de un tema o temática específico.

5. Día y lugar de concentración. El desfile se celebrará el martes 17 de febrero. La concentración y la salida del desfile se hará desde la avenida del doctor Fleming. Los participantes tienen que estar a las 16.30 horas y el desfile saldrá puntualmente, a las 17 horas. Todos los participantes de las comparsas y las carrozas tienen que estar presentes en el desfile desde el inicio hasta el final.

6. Jurado. El jurado que decidirá los ganadores estará formado por un número impar (entre 3 y 5) de representantes de diferentes asociaciones, ya sean de vecinos, culturales, deportivas o de otra naturaleza, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y tendrá como secretario un trabajador del Departamento de Fiestas de la corporación.

La decisión del jurado es inapelable. A la hora de puntuar los participantes en el concurso, tendrá que tener en cuenta todo el trayecto del desfile y basarse en la originalidad, creatividad, reciclaje, animación, elaboración de la carroza y confección del vestuario, entre otros aspectos y tendrán que dar una puntuación general.

7. Puntuación. Cada miembro puntuará a cada uno de los participantes de 1 a 5 puntos. La suma de los puntos, se dividirá entre el número de miembros que compone el jurado. La puntuación mínima para acceder a un premio será de 2,5 puntos de media. Los premios para los cuales no haya concursantes por no haber conseguido la puntuación mínima quedarán desiertos.

8. Categorías y premios. Los interesados pueden concursar en las categorías siguientes: adulto, joven (de 12 a 18 años), infantil (hasta los 11 años) y colegios e institutos del municipio.

Para cada categoría hay los siguientes premios.

Premios a los mejores disfraces individuales o en pareja

Categorías adulto, joven e infantil

1r premio: 120 €

2n premio : 100 €

3r : premio 80 €

Premios a las mejores comparsas a pie

Categorías adulto, joven e infantiles

1r premio: 300 €

2n premio: 200 €

3r premio: 100 €

Premios a las mejores comparsas y carrozas con vehículo

Categorías adulto, joven e infantil

1r premio: 1000 €

2n premio: 600 €

3r premio: 400 €

Premios a las mejores comparsas y carrozas de colegios e institutos del municipio

Categoría única

1r premio: 1000 €

2n premio: 600 €

3r premio: 500 €

Otros premios: 1200 € (para repartir entre el resto de participantes de esta categoría. Con un máximo de 400 € por participante)

9. Entrega de los premios. Los premios se anunciarán a través de las redes sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y en nota de prensa.

Los premios se abonarán por transferencia bancaria a la persona representante la cual se tendrá que identificar y facilitar sus datos personales y bancarios.

10. Normas de los participantes.

Se prohíbe llevar animales.

Se prohíbe usar petardos, fuegos artificiales y hacer fuego de cualquier tipo.

Se prohíbe el consumo de alcohol. Si la organización detecta el consumo de alcohol entre algún participante, éste y su grupo si fuera el caso, quedaría descalificado del concurso y no podría optar a ningún premio.

La denominación del grupo y el número asignado se tiene que colocar en un lugar muy visible, porque el jurado pueda identificarlo fácilmente.

La persona responsable de los grupos y comparsas será la encargada de coordinar la buena marcha de su grupo y de comunicarse con la organización, siendo responsable de todo lo que afecte al grupo, así como de los menores que participan y de contar con las autorizaciones pertinentes.

Se tiene que adjuntar una copia del permiso de circulación y del seguro en vigor del vehículo, y una copia del carnet de conducir del conductor. Todos los vehículos participantes tienen que traer un extintor reglamentario. Los vehículos no pueden superar los 12 metros de longitud, los 2,5 metros de anchura y los 4 metros de altura. Los remolques o plataformas remolcadas por tractor u otro vehículo no pueden exceder de los 7 metros de longitud, los 2,5 metros de anchura y los 4 metros de altura.

Se ruega a todos los participantes la máxima puntualidad y colaboración con la organización, para el buen transcurso y el éxito del desfile.

Los grupos participantes son responsables de los incidentes ó accidentes derivados de su participación al desfile.

En Sant Antoni de Portmany.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CARNAVAL 2026,

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos				NIF/NIE/CIF/Pas.	
dirección postal			Localidad o municipio		
CP	Provincia o isla	Tel. 1	Tel. 2 o fax	Correo electrónico	

DATOS DEL GRUPO. Emplear si formáis un grupo de dos ó más persona.

Nombre del grupo		N.º de participantes	
N.º de vehículos y dimensiones			
Nombre de la persona responsable y teléfono y correo electrónico de contacto			

Estos datos pasan a formar parte de un fichero automatizado del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para realizar trámites administrativos. podéis ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Oficina de Atención al Ciudadano, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN (lo tienen que rellenar la Administración)

N.º	
-----	--

Modalidad en que solicitáis concursar (marcáis con una X)

Infantil (hasta los 12 años)	Joven(de 12 a 18 años)	Adultos
carroza	carroza	carroza
comparsa (sin vehículo)	comparsa (sin vehículo)	comparsa (sin vehículo)
individual/pareja	individual/parejaa	individual/parella
colegios / institutos del municipio		

Sant Antoni de Portmany, de de 20

(Firma)

OS RECORDAMOS QUE :

- Tenéis que adjuntar copia del permiso de circulación del vehículo, copia del carnet de conducir del conductor y el seguro en vigor del vehículo. Todos los vehículos participantes tienen que llevar el extintor reglamentario.
- La denominación del grupo y el número asignado se tiene que colocar en un lugar muy visible, para que el jurado pueda identificarlo.
- La persona responsable será la encargada y responsable de su comparsa y/o carroza, y de los incidentes y accidentes derivados de su participación al desfile. También lo será de los menores que participen y será su responsabilidad el contar con las autorizaciones pertinentes.
- Está prohibido llevar animales al desfile, así como usar petardos, fuegos artificiales y fuego de cualquier tipo.
- Se prohíbe el consumo de alcohol. Si la organización detecta el consumo de alcohol entre algún participante, este - y su grupo, si fuera el caso - quedaría descalificado del concurso y no podría optar a ningún premio.
- Tenéis que colaborar al máximo con la organización y ser puntuales, para el buen transcurso y el éxito del desfile.
- La concentración del desfile se hará en la avenida del doctor Fleming, a las 16.30 horas y partirá a las 17 horas, con puntualidad.
- Los vehículos no pueden superar los 12 metros de longitud, los 2,5 metros de anchura y los 4 metros de altura. Los remolques o plataformas remolcadas por tractor u otro vehículo no pueden exceder de los 7 metros de longitud, los 2,5 metros de anchura y los 4 metros de altura.
- Se ruega a todos los participantes la máxima puntualidad y colaboración con la organización, para el buen transcurso y el éxito del desfile.
- Los grupos participantes su responsables del incidentes ó accidentes derivados de su participación al desfile.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2026-0003 - Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 119



ANEXO 2

DECLARACIONES RESPONSABLES

Yo, , con DNI....., como representante del grupo participante en la rúa de carnaval que se celebrara el día 4 de marzo en Sant Antoni de Portmany,

HAGO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES RESPONSABLES:

- Que el vehículo con matrícula, modelo, marca, tiene fecha de caducidad de ITV el día y tiene el seguro de circulación obligatoria actualmente en vigor.
Que se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases del carnaval de Sant Antoni de Portmany y solicito participar mediante este formulario de inscripción.
Que somos consciente y responsable que el incumplimiento de cualquier de los puntos anteriores es únicamente y exclusivamente responsabilidad de la persona abajo firmante.
Que soy conocedor/a de las bases que rigen la presente convocatoria, las acepto y las asumo

Y para que así conste a efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Sant Antoni de Portmany, d de 2026

(firma)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0003 Fecha: 23/02/2026

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 119

